



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA

TRABAJO PRÁCTICO

**IMPLICACIONES DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL
RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS (CASO DE LOS
TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES)**

PRESENTA

Carla Teresa Martín del Campo Cortés

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN IMPUESTOS

TUTOR:

Dr. Jesús Salvador Vivanco Florido

INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORAL

M.F. Natalia Magdaleno Ramírez

Dr. Claudio Antonio Granados Macías

Aguascalientes, Ags. A 09 de octubre de 2020

VOTO APROBATORIO DE COMITÉ TUTORAL


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES


CENTRO DE CIENCIAS
ECONÓMICAS
Y ADMINISTRATIVAS

CARTA DE VOTO APROBATORIO
INDIVIDUAL

MTRA. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
P R E S E N T E

Por medio del presente como TUTOR designado de la estudiante CARLA TERESA MARTÍN DEL CAMPO CORTÉS con ID 163881 quien realizó el trabajo práctico titulado **IMPLICACIONES DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS (CASO DE LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES)**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que ella pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Se Lumen Proferre"
Aguascalientes, Ags., a día 13 de octubre de 2020.


DR. JESÚS SALVADOR VIVANCO FLORIDO
Tutor

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado


Elaborado por: Depto. Apoyo al Posgrado.
Revisado por: Depto. Control Escolar/Depto. Gestión de Calidad.
Aprobado por: Depto. Control Escolar/ Depto. Apoyo al Posgrado.
ACCREDITED

Código: DO-SEE-FO-07
Actualización: 01
Emisión: 17/05/19

CARTA DE VOTO APROBATORIO
INDIVIDUAL

MTRA. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PRESENTE

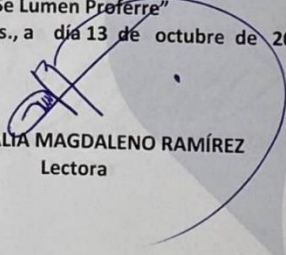
Por medio del presente como **LECTORA** designada de la estudiante **CARLA TERESA MARTÍN DEL CAMPO CORTÉS** con ID **163881** quien realizó el trabajo práctico titulado **IMPLICACIONES DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS (CASO DE LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES)**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que ella pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a día 13 de octubre de 2020.



M.F. NATALIA MAGDALENO RAMÍREZ
Lectora

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado



Elaborado por: Depto. Apoyo al Posgrado.
Revisado por: Depto. Control Escolar/Depto. Gestión de Calidad.
Aprobado por: Depto. Control Escolar/ Depto. Apoyo al Posgrado.

Código: DO-SEE-FO-07
Actualización: 01
Emisión: 17/05/19



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES



CARTA DE VOTO APROBATORIO
INDIVIDUAL

MTRA. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PRESENTE

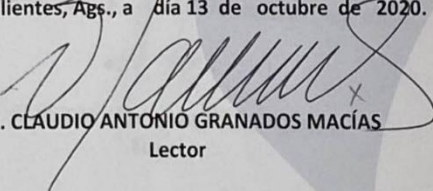
Por medio del presente como **LECTOR** designado del estudiante **CARLA TERESA MARTÍN DEL CAMPO CORTÉS** con ID **163881** quien realizó el trabajo práctico titulado **IMPLICACIONES DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS (CASO DE LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES)**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que ella pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a día 13 de octubre de 2020.


DR. CLAUDIO ANTONIO GRANADOS MACÍAS

Lector

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado



Elaborado por: Depto. Apoyo al Posgrado.
Revisado por: Depto. Control Escolar/Depto. Gestión de Calidad.
Aprobado por: Depto. Control Escolar/ Depto. Apoyo al Posgrado.

Código: DO-SEE-FO-07
Actualización: 01
Emisión: 17/05/19



DICTAMEN DE LIBERACIÓN ACADÉMICA PARA INICIAR LOS TRÁMITES DEL EXAMEN DE GRADO



Fecha de dictaminación dd/mm/aa: 14/10/2020

NOMBRE: CARLA TERESA MARTIN DEL CAMPO CORTES ID 163881

PROGRAMA: MAESTRÍA EN IMPUESTOS LGAC (del posgrado): Estudio de la situación fiscal e impositiva de las organizaciones.

TIPO DE TRABAJO: () Tesis (X) Trabajo práctico IMPLICACIONES DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS (CASO DE LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES)

TITULO: Los integrantes del taller familiar en estudio, conocieron la importancia e implicaciones de su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del imss y estuvieron en posibilidad de tomar una decisión informada al respecto. Derivado del numero de personas que se ven afectadas por la misma problemática, en el futuro puede ser de utilidad para otros talleres.

IMPACTO SOCIAL (señalar el impacto logrado):

INDICAR SI/NO SEGÚN CORRESPONDA:

Elementos para la revisión académica del trabajo de tesis o trabajo práctico:

- Si El trabajo es congruente con las LGAC del programa de posgrado
Si La problemática fue abordada desde un enfoque multidisciplinario
Si Existe coherencia, continuidad y orden lógico del tema central con cada apartado
Si Los resultados del trabajo dan respuesta a las preguntas de investigación o a la problemática que aborda
Si Los resultados presentados en el trabajo son de gran relevancia científica, tecnológica o profesional según el área
Si El trabajo demuestra más de una aportación original al conocimiento de su área
Si Las aportaciones responden a los problemas prioritarios del país
Si Generó transferencia del conocimiento o tecnológica
Si Cumpe con la ética para la investigación (reporte de la herramienta antiplagio)

El egresado cumple con lo siguiente:

- Si Cumple con lo señalado por el Reglamento General de Docencia
Si Cumple con los requisitos señalados en el plan de estudios (créditos curriculares, optativos, actividades complementarias, estancia, predoctoral, etc)
Si Cuenta con los votos aprobatorios del comité tutorial, en caso de los posgrados profesionales si tiene solo tutor podrá liberar solo el tutor
Si Cuenta con la carta de satisfacción del Usuario
Si Coincide con el título y objetivo registrado
Si Tiene congruencia con cuerpos académicos
Si Tiene el CVU del Conacyt actualizado
Si Tiene el artículo aceptado o publicado y cumple con los requisitos institucionales (en caso que proceda)

En caso de Tesis por artículos científicos publicados

- Aceptación o publicación de los artículos según el nivel del programa
El estudiante es el primer autor
El autor de correspondencia es el Tutor del Núcleo Académico Básico
En los artículos se ven reflejados los objetivos de la tesis, ya que son producto de este trabajo de investigación.
Los artículos integran los capítulos de la tesis y se presentan en el idioma en que fueron publicados
La aceptación o publicación de los artículos en revistas indexadas de alto impacto

Con base a estos criterios, se autoriza se continúen con los trámites de titulación y programación del examen de grado

Si X
No

FIRMAS

Elaboró:

M.I. MARTIN LÓPEZ CRUZ

M.I. MARTIN LÓPEZ CRUZ

* En caso de conflicto de intereses, firmará un revisor miembro del NAB de la LGAC correspondiente distinto al tutor o miembro del comité tutorial, asignado por el Decano

Revisó:

DR. GONZALO MALDONADO GUZMÁN

Autorizó:

M.F. VIRGINIA GUZMAN DÍAZ DE LEÓN

Nota: procede el trámite para el Depto. de Apoyo al Posgrado

En cumplimiento con el Art. 105C del Reglamento General de Docencia que a la letra señala entre las funciones del Consejo Académico: ... Cuidar la eficiencia terminal del programa de posgrado y el Art. 105F las funciones del Secretario Técnico, llevar el seguimiento de los alumnos.

Elaborado por: D. Apoyo al Posg.
Revisado por: D. Control Escolar/D. Gestión de Calidad.
Aprobado por: D. Control Escolar/ D. Apoyo al Posg.

Código: DO-SEE-FO-15
Actualización: 01
Emisión: 28/04/20

AGRADECIMIENTOS

La realización de este trabajo fue posible gracias al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), al Dr. Jesús Salvador Vivanco Florido quien dirigió de forma extraordinaria el presente trabajo, a mis lectores la maestra Natalia Magdaleno Ramírez y el Doctor Claudio Antonio Granados Macías quienes contribuyeron con sus valiosos comentarios y guía en todo momento, al Dr. Rubén Macías Acosta quien prestó su invaluable apoyo para el análisis de datos estadísticos y al Consejo Académico de la Maestría en Impuestos, cuyos integrantes brindaron apoyo incondicional, en todas y cada una de las etapas de elaboración del presente trabajo.

Agradezco a los trabajadores, integrantes del Taller Familiar objeto del presente trabajo, quienes en todo momento me recibieron y apoyaron a lo largo de mi estancia y realización del trabajo práctico.

Extiendo un agradecimiento especial a mis tres hijos, Rafa, Ana y Leo, quienes me tuvieron una paciencia sin precedentes y fueron el motivo y la razón que me hicieron perseverar; a Luis, quien además de ser mi apoyo en cada paso, puso a mi alcance los medios económicos y tecnológicos para que este trabajo fuera posible, a mi madre Teresa, a mis padres Carlos y José Luis y a mi hermano David, quienes se turnaron para regalarme momentos de calma (sin niños) para que yo dedicara tiempo a este proyecto.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
ÍNDICE DE TABLAS	3
ÍNDICE DE FIGURAS	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	6
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2 ANTECEDENTES	11
1.2.1 La seguridad social en México como derecho y obligación.	11
1.2.2 Las microempresas como alternativa de combate al desempleo.	19
1.2.3 Censo Económico INEGI 2014	21
1.2.4 Incorporación Voluntaria de los Trabajadores en Talleres o Industrias Familiares al Régimen Obligatorio del IMSS (2014).....	27
1.3 DIAGNÓSTICO	32
1.3.1 Identificación de la problemática	32
1.3.2 Descripción de la problemática y resultados esperados	33
1.3.3 Identificación de las posibles causas de la problemática.	34
1.3.4 Instrumentos de evaluación y diagnóstico utilizados.	34
1.4 JUSTIFICACIÓN	37
1.4.1 Ubicación de la unidad económica en el universo de empresas en México.	37
1.4.2 Características del sector y rama específicos al que pertenece la unidad económica.....	38
1.4.3 Sector afectado por la problemática.	40
2 OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN	43
2.1 Objetivo General	43
2.2 Objetivos Particulares	44
3 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	46

3.1	¿Qué es un Taller o Industria Familiar?	46
3.2	Ley del Seguro Social	54
3.2.1	Objeto de la seguridad social	54
3.2.2	¿Quiénes realizan la Seguridad Social?.....	54
3.2.3	Aplicación estricta y Supletoriedad de la Ley del Seguro Social.....	54
3.2.4	Regímenes del Seguro Social.....	55
3.2.5	Sujetos de Aseguramiento al Régimen Obligatorio.....	55
3.2.6	Sujetos que Voluntariamente pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.....	56
3.2.7	Seguros que comprende el Régimen Obligatorio	57
3.2.8	Prestaciones y coberturas por Rama de Aseguramiento	57
3.2.9	<i>Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio</i>	63
3.3	<i>Reglamento de la ley del seguro social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización</i>	67
4	DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN	73
4.1	Metodología	73
4.2	Etapas del Trabajo:.....	73
4.3	¿Qué beneficios se esperan?.....	74
5	RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN.....	75
5.1	Descripción de la intervención y los resultados obtenidos.....	75
6	EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.....	77
6.1	Valoración de los objetivos propuestos y alcanzados.....	77
6.2	Recomendaciones para desarrollos Futuros (aspectos que no se pudieron atender en el caso práctico o aspectos que convendría incluir o considerar).....	81
7	CONCLUSIONES.....	82
	GLOSARIO.....	84
	BIBLIOGRAFÍA	85
	ANEXOS	89
	ANEXO A.....	89
	90
	ANEXO B.....	96
	ANEXO C.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Criterios de Estratificación	22
Tabla 2. Trabajadores asegurados por Patrón 2014.....	42
Tabla 3. Frecuencia de Respuestas Cuestionario Inicial ANEXO A.....	78
Tabla 4. Frecuencia de Respuestas Cuestionario Final ANEXO B.....	79



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Número de empresas por tamaño en México (Total 4'230,745 empresas).	23
Figura 2. Personal dependiente de la razón social por tamaño de empresa en México (Total 17'998,111 personas).	24
Figura 3. Personal remunerado por tamaño de empresa en México (Total 12'197,140 personas).	25
Figura 4. Propietarios, familiares y otros trabajadores no remunerados por tamaño de empresa en México (5'800,971 personas).	26
Figura 5. Asegurados IMSS por Modalidad 2013- 2014.	29
Figura 6. Sector Comercio Personal Dependiente por estratos 2013	39
Figura 7. Características de los establecimientos por Rama del Comercio 2013.....	40
Figura 8. Asegurados del IMSS 2013-2014 (cifras al cierre de cada año)	41
Figura 9. Coberturas y prestaciones según Régimen de Incorporación.....	72

RESUMEN

Existe un sector empresarial específico que se caracteriza por operar al margen, tanto en derechos como en obligaciones respecto de sus trabajadores, específicamente en seguridad social y es el microempresarial. Dentro de este sector predomina la utilización de la fuerza de trabajo del titular o propietario y sus familiares, lo que, dependiendo de sus líneas y grados de parentesco, los convierte en lo que la legislación laboral mexicana denomina "*Talleres Familiares*". Esta calidad les concede a los trabajadores de estos talleres, que a su vez pertenecen al sector de microempresas la oportunidad (no obligación) de incorporarse (todos) al régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma Voluntaria.

No obstante lo anterior, el IMSS al 2014 reportaba 0 registros bajo esta denominación específica y en este trabajo a través de un estudio de caso, de un taller familiar en funcionamiento, se determinaron las causas por las que aun previéndose en la legislación la posibilidad de su incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del IMSS, los trabajadores de esta unidad económica estudiada permanecen al margen de la Seguridad Social y en función de ese primer diagnóstico, se elaboró un instrumento y se les expuso a los trabajadores, las implicaciones (costos y beneficios) de su incorporación voluntaria a dicho régimen, y la importancia de contar con protección de la seguridad social, con la finalidad de incentivarlos a incorporarse.

Atendiendo a que todos los habitantes del país tienen derecho a contar con seguridad social y es su deber ejercerlo y del estado mexicano garantizarlo, en función de los resultados que se obtuvieron se evaluó la pertinencia del esquema de seguridad social al que tiene acceso, concluyéndose que el mismo resulta insuficiente en prestaciones y costoso para estas unidades económicas.

ABSTRACT

There is a specific business sector that is characterized by operating on the sidelines, both in rights and obligations with respect to its workers, specifically in social security, and that is the micro-entrepreneur. Within this sector, the use of the workforce of the owner and their relatives predominates, which, depending on their lines and degrees of kinship, makes them what Mexican labor law calls “Family Workshops”. This quality grants the workers of these workshops, who in turn belong to the microenterprise sector, the opportunity (no obligation) to join (all) the Mandatory regime of the Mexican Social Security Institute, voluntary.

Notwithstanding the foregoing, the IMSS in 2014 reported 0 records under this specific denomination and in this work, through a case study of a family workshop in operation, the causes were determined why, even if the possibility of their voluntary incorporation to the IMSS Mandatory Regime, the workers of this economic unit studied remain outside the Social Security and based on this first diagnosis, an instrument was elaborated and the implications (costs and benefits) were presented to the workers of their voluntary incorporation into said regime, and the importance of having social security protection, in order to encourage them to join.

Considering that all the inhabitants of the country have the right to have social security and it is their duty to exercise it and the Mexican state to guarantee it, based on the results obtained, the relevance of the social security scheme to which they have access was evaluated, concluding that it is insufficient in performance and expensive for these economic units.

INTRODUCCIÓN

Seguridad social es un concepto complejo, tiene un doble aspecto, es un derecho humano que todas las personas deben gozar y al mismo tiempo es una obligación que la sociedad en su conjunto tiene para con los individuos que la integran y que a través del Estado se gestiona su realización. Es a través del Instituto Mexicano del Seguro Social que la seguridad social en México adquiere carácter de contribución, y al estar dotado actualmente dicho instituto de facultades recaudatorias, esa obligación adquiere un carácter eminentemente fiscal, aunque a diferencia de otros países, es una obligación para un sector específico, el patronal.

En México, la seguridad social en sus inicios era entendida como un derecho exclusivo de la clase trabajadora, sin embargo, al ir evolucionando las instituciones, el derecho y la sociedad misma, las organizaciones internacionales de las que México es parte, fueron ampliando el concepto y reconociendo la universalidad de este derecho a todas las personas.

El reto en materia de seguridad social en nuestro país no es reconocer a todos los mexicanos el derecho a la seguridad social, sino incorporar a toda la población a algún régimen de Seguridad Social. En México existen diversos institutos que brindan seguridad social a ciertos sectores de trabajadores, pero es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el instrumento básico de la seguridad social en México.

Es objetivo de este trabajo, estudiar una unidad económica, que pertenece a un segmento específico de la población mexicana que actualmente se encuentra marginada en materia de seguridad social, los "*Talleres familiares*", puesto que si bien existe una forma específica para que estas unidades económicas se incorporen a la seguridad social, se analiza, con base en datos recabados directamente del taller familiar, la viabilidad del esquema que el estado a través de la legislación vigente, les ofrece a estas unidades económicas para incorporarse, en función de sus necesidades y capacidades reales y las causas por las que aun existiendo la posibilidad no se encuentran incorporados.

Una de las formas de trabajo reconocidas en México por la Ley Federal del Trabajo, son los talleres familiares, sin embargo, la reglamentación al respecto es escasa en aspectos diferentes a las normas de higiene y seguridad. Es decir, no se señala en la propia

ley obligaciones o derechos para los trabajadores en talleres o industrias familiares, salvo la de observar lo establecido en la Ley respecto de Higiene y Seguridad. Igualmente, la legislación es omisa en reglamentar su estructura u organización y forma de tributar, lo cual dificulta su clasificación, aunque por analogía, sin considerar su calidad de formal o informal, pueden estos talleres o industrias encuadrar en la denominación de microempresa en función del número de trabajadores e ingresos, haciendo relevantes para esta forma de organización del trabajo las políticas públicas del sexenio 2000- 2006, tendientes a fomentar el emprendimiento.

Atendiendo estas políticas, las microempresas se convirtieron en la principal fuente de empleo y auto empleo. Según las cifras del último censo económico, en las microempresas trabajan el 49% del total de personas ocupadas por las empresas en México y sorprendentemente más del 50% de esas personas no son remuneradas por su trabajo, y el mismo instituto los contabiliza como propietarios, familiares y otros trabajadores no remunerados (INEGI 2015), porcentaje preocupante puesto que el no ser remunerados por el trabajo que realizan en la microempresa, no significa que estén exentos de sufrir o padecer algún accidente o enfermedad, relacionada o no con su trabajo, que los incapacite para seguir desempeñando su trabajo dentro de la unidad económica, y les impida contribuir con su fuerza de trabajo para generar el ingreso familiar.

Los talleres e industrias familiares en México, no están contabilizados específicamente con esa denominación, sin embargo, los resultados del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en el año 2014, son un referente importante del sector de la población que presta su fuerza de trabajo a este tipo de organizaciones, una cifra aproximada de 5,575,089 de trabajadores en microempresas de un total de 8,768,584, encuadraban en la categoría de propietarios, familiares y trabajadores no remunerados, incluyendo el INEGI en este rubro a familiares del propietario sin especificar líneas o grados de parentesco, lo cual dificulta contabilizar, cuántas de estas microempresas cumplen con las características propias de un taller familiar, de conformidad con la legislación laboral y de la seguridad social.

Hay que considerar también, que dichas cifras no reflejan la formalidad o informalidad de las empresas, por lo tanto, no se tiene la certeza de cuántos mexicanos se encuentran realmente operando en la praxis como taller familiar al margen de la ley respeto de obligaciones y derechos. Sin embargo, las mismas cifras representan una referencia de

importancia para dimensionar la magnitud del problema y el sector de la población que se ve en la necesidad de operar bajo condiciones poco o nada reglamentadas y que no obstante contribuyen y son factores activos en la economía del país.

Al no tener los talleres o industrias familiares una reglamentación específica en materia de organización y tributación se encuentran en total incertidumbre jurídica puesto que, de la falta de reconocimiento formal como agentes partícipes de la economía se deriva el reconocimiento parcial de la calidad de trabajadores de sus miembros, si se hace una interpretación estricta y literal de la legislación laboral vigente.

Los talleres familiares, aunque reconocidos de forma muy escueta en materia laboral y de seguridad social, no son actualmente contemplados en materia fiscal como una forma jurídica específica, ni tampoco se establece un régimen especial en que las industrias o talleres familiares deban tributar, por lo que en función de sus ingresos es posible que como es el caso del taller familiar sujeto de estudio en el presente trabajo, se encuentren tributando a través de un titular en el Régimen de Incorporación fiscal, y ello por supuesto le da la oportunidad de incorporarse voluntariamente al Régimen Obligatorio del IMSS, pero solo a él en su calidad de titular, en virtud del primer intento del ejecutivo federal de incorporar a un mayor número de mexicanos a la seguridad social, que fue el decreto presidencial publicado en el diario oficial de la federación, a través del cual se creó el programa “crezcamos juntos” que entre otros beneficios contempla el de incorporar al contribuyente al régimen obligatorio del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), como trabajador independiente y a sus dependientes económicos como beneficiarios del mismo.

La problemática que se aborda en el presente trabajo es precisamente que los trabajadores en el taller o industria familiar estudiado, no se encuentran incorporados a ningún régimen de Seguridad Social, a pesar de ser reconocidos como trabajadores por la Ley Federal del trabajo y estar contemplados en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos;

La anterior, no es una problemática exclusiva de la unidad económica estudiada; las cifras reportadas por el IMSS a diciembre de 2014 respecto de trabajadores en talleres familiares era 0 y específicamente la unidad económica que se estudia en este trabajo, desconocía tener carácter de taller familiar y por lo tanto desconocía tener derecho a incorporar a cada uno de sus trabajadores, voluntariamente en el IMSS, y es objetivo de este trabajo determinar si la causa de su no incorporación es el desconocimiento de la ley

y las implicaciones de incorporarse o bien, las causas son relativas al esquema mismo de incorporación.

Si bien los trabajadores en talleres familiares, no se encuentran en la Ley de Seguro Social como sujetos obligados a asegurarse, el contar con seguridad social es un derecho y obligación de todos los integrantes de una sociedad, puesto que una de las finalidades de la seguridad social es la protección de la sociedad al individuo de los medios de subsistencia. Es decir, no debe sujetarse la incorporación a la seguridad social al arbitrio de los individuos, puesto que de materializarse alguna eventualidad de las que la seguridad social tiene por objeto cubrir, el individuo dejaría de ser productivo para la sociedad y además de estar en peligro su propia subsistencia y vida digna, su improductividad se traduciría en carga económica para otros miembros de la sociedad o para el estado. Es por lo que en el presente trabajo se abordan temas relativos a la importancia de incorporarse a la seguridad social y las implicaciones de hacerlo en el caso específico de un taller familiar.

Se pretende también que los resultados del presente trabajo sean de utilidad para otros talleres o industrias familiares que operen bajo características similares o bien, que pueda preceder estudios más amplios de estas unidades económicas.

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El problema que se aborda en el presente trabajo es la falta de incorporación a la Seguridad Social de los trabajadores en talleres familiares, problemática que afecta a un número elevado de personas en el país, que aún contando con el derecho a incorporarse al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social no lo hacen por diversas razones que se estudian en el presente caso Práctico.

Se realizó un cuestionario inicial para diagnosticar las causas por las que ninguno los trabajadores de la Unidad Económica se encuentran Incorporados a la Seguridad Social y se obtuvo que todos los integrantes consideran innecesario incorporarse y que desconocen que es posible incorporarse voluntariamente.

Para dar solución a este problema se elaborará un instrumento informativo para los trabajadores del Taller Familiar, donde se contengan las Implicaciones de su Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del IMSS, que es el esquema que la legislación actual contempla para ellos, con la finalidad de que una vez recibida la información se incorporen a dicho régimen.

1.2 ANTECEDENTES

1.2.1 La seguridad social en México como derecho y obligación.

Si bien el derecho a la Seguridad Social, (distinto al derecho a la protección de la salud), no se encuentra enunciado expresamente de forma general para toda la población en ningún ordenamiento en México, se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 1º constitucional ya que el mismo establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Se asevera que de forma implícita el estado mexicano reconoce la universalidad del derecho a la seguridad social porque actualmente es estado miembro de la ONU y al serlo reconoce todos los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por ende se encuentra obligado a adoptar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos reconocidos en ella y en todos aquellos tratados o pactos a los que se adhiera como parte y sean ratificados, al tenor de lo dispuesto por el artículo primero Constitucional.

En esa virtud, resulta relevante mencionar que la ONU reconoce el derecho a la seguridad social como derecho fundamental, es decir, inherente a la calidad de ser humano, en el artículo 25 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la asamblea general de la ONU en diciembre de 1948, donde se establece: *“Todos tenemos derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure a nosotros y a nuestra familia, la salud, el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios. Tenemos, asimismo, derecho a seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de nuestros medios de subsistencia por circunstancias ajenas a nuestra voluntad. El estado está obligado a satisfacer estos derechos sociales con su mayor esfuerzo, de manera progresiva...”*

También México es Estado Parte en el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado en la ciudad de Nueva York de forma originaria el 16 de diciembre de 1966, donde se señala en su *“ARTÍCULO 9: Los Estados*

Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”, y ya que México lo signó a través del entonces presidente de la República José López Portillo, que fue ratificado por el senado en fecha 23 de marzo de 1981 y que actualmente se encuentra vigente, el estado Mexicano se encuentra obligado a cumplirlo.

Entonces la importancia de la seguridad social nace de la necesidad de proporcionar a las personas un mínimo de bienestar y no solo garantizar la existencia, sino que esa existencia sea digna y conforme a la justicia social, asegurando la igualdad real entre las personas, nivelando desigualdades entre ellas, y por ello cuando se habla de seguridad social es necesario hablar de solidaridad.

La solidaridad es el eje de la seguridad social, se puede visualizar a la seguridad social como una especie de intercambio entre el individuo y la sociedad, donde al entregarle éste su trabajo, aquella debe entregarle dignidad para vivir y desarrollarse plenamente (Ruiz Moreno, 2014).

La solidaridad debe utilizarse como herramienta ante las desigualdades económicas y sociales ya que todas las personas del mundo deben gozar de igual dignidad, sin importar su condición u origen. Esa dignidad exige que se distribuyan correctamente los bienes y por ende que se tenga una adecuada remuneración al trabajo de los individuos brindado, no a un patrón sino a la sociedad. Y no solo debe preocupar la creación de empleos para multiplicar los bienes y lucro de unos cuantos, sino que la solidaridad y justicia social deben encontrarse en cada relación productiva de bienes o servicios porque el fruto del trabajo incide decisivamente en la economía del individuo, su familia y la comunidad, (Ruiz Moreno, 2014).

La seguridad social tiene como objetivo lograr el bienestar colectivo integral basado en una justicia social niveladora de desigualdades, procurando asistencia digna y humana independientemente del lugar que ocupen los individuos en la cadena de producción. Al ser la seguridad social un derecho social, resulta necesario que sus beneficios no se restrinjan a la fuerza laboral formalmente reconocida, sino que se extienda a otros trabajadores como los independientes y los informales (Ruiz Moreno, 2014).

Los sistemas de seguridad social en países desarrollados son el eje central de las políticas de bienestar social, dirigidas a mantener y mejorar el nivel de vida de la colectividad

en general (Ruiz Moreno, 2014). En México, si bien la protección de la salud es considerada como uno de los ejes de las políticas públicas, no ha sido todavía la seguridad social en su más amplio sentido, considerada como el eje primordial de las políticas públicas.

¿Qué es la seguridad social?

Seguridad Social, en el concepto adoptado por la OIT (Organización Internacional del Trabajo), es *la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.*

Del análisis de esta definición se pueden observar tres elementos:

- a) PROTECCIÓN. De la sociedad a los individuos y hogares.
- b) ASEGURAMIENTO: Del acceso a la asistencia médica. Es decir, el estado, deben generar los mecanismos para garantizar que toda la población tenga acceso a la asistencia médica.
- c) GARANTÍA. De la seguridad del ingreso.

De dichos elementos del concepto de seguridad social, los pactos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y la constitución mexicana, se desprende que todos los habitantes en nuestro país deben gozar de seguridad social en su más amplio sentido, es decir, no solo del acceso a la atención médica, sino a la seguridad en el ingreso también, sin importar sus condiciones laborales. Y que a pesar de que el estado es el primer obligado a reconocer este derecho y garantizar su goce a todos los mexicanos, de los elementos del concepto mismo de seguridad social se advierte que es un derecho de todas las personas integrantes de la sociedad mexicana el tener acceso a la seguridad social, pero que como integrantes de esa sociedad están igualmente obligados a contribuir a la realización de este derecho.

Origen y evolución de la Seguridad Social en México

En México actualmente se establece que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión y su realización queda a cargo de organismos públicos descentralizados, denominados “seguros sociales” de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Seguro Social. Sin embargo, no siempre fue así.

En 1917, la sociedad mexicana, después de atravesar décadas de inestabilidad política y social, recién introducido el país al capitalismo a través de las leyes de reforma y de haber obtenido relativa paz durante el “porfiriato”, se encontraba dividida en tres grandes grupos o clases sociales: Los privilegiados, Los obreros y Los campesinos. Para esta época, un pequeño grupo de grandes propietarios, empleaban a más de la mitad de la población y dichos peones en su mayoría, se encontraban alojados dentro de las haciendas propiedad de sus patrones. En ese contexto es que nacen los movimientos revolucionarios, cuyos fines eran los de alcanzar la democracia y la justicia social (Palacios Alcocer, 1995).

El principal fruto de la Revolución Mexicana fue precisamente la Constitución de 1917, considerada la primer Constitución social en el mundo, en virtud de contener las entonces denominadas garantías individuales y sociales, siendo los artículos 3°, 27° y 123°, los que dotaron a la carta magna de ese carácter social (Palacios Alcocer, 1995). Siendo este texto antecedente directo de la seguridad social en México, ya que en el TÍTULO SEXTO DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL, en el artículo 123, se establecieron las bases sobre las cuales se debería legislar en materia del trabajo, y en específico, su fracción XXIX, la cual otorga la calidad de “interés social” a las “Cajas de Seguros populares”: “...XXIX.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de Cajas de seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular...”(Palacios Alcocer, 1995).

Es en dicho texto constitucional donde nacen las obligaciones del patrón de responsabilizarse por accidentes de trabajo y enfermedades con motivo o en ejercicio de

su trabajo, y en su caso indemnizarlos en caso de muerte o incapacidad; y la de mantener condiciones de higiene y salud en los centros de trabajo. También es donde se dota del carácter de utilidad social al establecimiento de Cajas de Seguros populares. Dicha fracción, actualmente permanece vigente en su esencia, y es el antecedente de la imposición de obligaciones a los patrones y de la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El derecho no es una fórmula exacta y permanente, por el contrario, es una herramienta de la sociedad, que forzosamente debe mutar con ella. Las circunstancias a las que se hace referencia constituyen el antecedente directo de las actuales obligaciones y derechos en materia de seguridad social, actualmente, la sociedad se ha transformado, generando nuevas formas y modalidades de trabajo y los conceptos, obligaciones y derechos en materia del trabajo y la seguridad social, han evolucionado también con el paso del tiempo.

Ley del Seguro Social 1973

En el Título Sexto Del Trabajo Y La Previsión Social de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Vigente), se contiene el artículo 123, que en su fracción XXIX, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro social, y que comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores y sus familiares.

El texto constitucional de 1917 dio origen a la primer Ley del seguro social en 1943, sin embargo, la expedida en 1973 con sus diversas reformas, resulta ser relevante como antecedente del presente trabajo, ya que en la misma se creó el servicio de guarderías, se estableció el régimen voluntario y se insertaron las prestaciones sociales. También amplió la cobertura a los grupos de campesinos organizados.

El siguiente gran antecedente fue la reforma a la LSS que entró en vigor el 1° de enero de 1975 estableciendo que la ley, fijaría las normas en materia de seguridad social

para los trabajadores, campesinos, no asalariados y de otros sectores sociales y de sus familias. Esta reforma permitió la aplicación del programa Solidaridad Social en las zonas rurales del país, estableciendo el esquema modificado del campo que permitió la incorporación del sector rural al régimen obligatorio, amparando y costeadando ramos de los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez, vejez cesantía y muerte. (Ruiz Moreno 2014)

En la reforma a la Ley 1981, se crean las oficinas para cobro que absorbieron las oficinas de hacienda para cobros del Seguro Social. Y en 1987 Miguel de la Madrid Hurtado, decretó la incorporación al seguro facultativo a todas aquellas personas que cursen estudios en nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema de Educación Nacional.

Así pues, paulatinamente se fueron produciendo adaptaciones legislativas para lograr la extensión de los beneficios del régimen del seguro social básicos, a personas no necesariamente vinculadas a una relación laboral no protegidos por otro esquema de seguridad social, pero también fueron dotando al Instituto Mexicano del Seguro Social de autonomía, ya que el 21 de diciembre de 2001, entró en vigor una nueva reforma, que transformaba al IMSS en un organismo fiscal autónomo dotándolo de facultades recaudatorias y de ejercicio de gasto, convirtiendo el derecho a la seguridad social en una obligación de carácter eminentemente fiscal.

Carácter de Obligación de la seguridad social.

Para entender la seguridad social como obligación es importante entenderla primero como derecho, ya que como su nombre lo indica, el derecho a la seguridad social implica bienestar colectivo, y ese bienestar al que tienen derecho las personas no se obtiene de manera espontánea, sino que requiere de la participación de todos los integrantes de la sociedad y por supuesto del estado.

Entonces para definir a la seguridad social como obligación es indispensable identificar a los sujetos que intervienen en ella. La sociedad en su conjunto es el destinatario final o beneficiario indirecto de la seguridad social y el estado mexicano es el primer

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

obligado y encargado de generar los instrumentos y mecanismos materiales y legislativos para lograr su realización.

El primer ordenamiento legal que debemos observar para determinar los sujetos que intervienen en la realización de la seguridad social es la constitución, puesto que en el artículo 123 reconoce el derecho que toda persona tiene al trabajo digno y socialmente útil, obligaciones de los empresarios respecto de los trabajadores y califica de utilidad pública a la Ley del seguro social.

Para entender el concepto de trabajo digno y socialmente útil, y vincularlo con la esencia de la seguridad social, es necesario recurrir a la Ley reglamentaria del artículo 123, La Ley Federal del Trabajo. En el artículo 2° de este ordenamiento, define al trabajo digno o decente como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, no existe discriminación, se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador, entre otras características. Y en su artículo 3° señala que el trabajo es un derecho y un deber social que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud de los trabajadores y sus familiares dependientes. Es decir, como se mencionó con anterioridad al abordar la solidaridad como eje de la seguridad social, el trabajo es deber de los ciudadanos para con la sociedad y la sociedad a cambio debe garantizar que ese trabajo sea digno, y como la misma ley indica, uno de los elementos para considerar a un trabajo digno es contar con acceso a la seguridad social.

Con lo anterior permite visualizar al primer elemento de la seguridad social como obligación: Las personas en su calidad de trabajadores como sujeto activo de la obligación, es decir, los beneficiarios directos, a quienes se les debe garantizar el derecho a la seguridad social.

En seguida se hace referencia a la fracción XIV del mismo artículo 123 constitucional, donde se establece que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo. Fracción que permite visualizar a un segundo sujeto de la seguridad social como obligación: Lo empresarios (patrones), como sujetos pasivos, es decir los obligados a responder por accidentes y enfermedades de sus trabajadores con motivo del trabajo que les prestan.

Entonces, si los patrones solo están obligados a responsabilizarse por los trabajadores a su servicio y solo respecto de accidentes y enfermedades relativas al trabajo ¿Por qué también están obligados a realizar aportaciones de seguridad social por sus trabajadores? y más importante aún ¿quién se responsabiliza por las personas que no prestan su fuerza de trabajo de forma subordinada a un tercero? Al responder estas preguntas es que se puede visualizar al tercer sujeto interviniente en la seguridad social como obligación: El estado, como sujeto pasivo, primer obligado a garantizar la seguridad social a todas las personas aún de los trabajadores al servicio de un patrón. Y es cuando podemos retomar nuevamente la solidaridad como eje central de la seguridad social y como herramienta para la correcta distribución de la riqueza para lograr el bienestar común, a través del equilibrio entre los factores de la producción. Imponiendo a los patrones la obligación de contribuir a la realización de la seguridad social, a través de aportaciones calculadas en función del número de trabajadores y sus percepciones.

Vale la pena señalar las diferencias entre las cuotas que los patrones aportan a la seguridad social y las primas de riesgo de trabajo que realizan. Ambas son consideradas obligaciones patronales, pero tienen fines distintos.

Las cuotas que los patrones aportan a la seguridad social de sus trabajadores están calculadas en relación con cada trabajador y el salario que perciben y son entregadas al IMSS para su administración, y que el instituto utiliza para su funcionamiento y brindar a sus derechohabientes las prestaciones, sociales, económicas y en especie.

La prima de riesgos de trabajos es el mecanismo del estado para sustituir al patrón (a través del IMSS) en su obligación de responder por los accidentes o enfermedades del trabajo, y dicha prima se calcula con diversos factores que no están relacionados con las percepciones de los trabajadores, sino con las actividades y condiciones propias del centro del trabajo.

Resulta importante esta distinción puesto que si bien ambas tienen carácter de obligatorias tienen un origen y finalidades distintos, las cuotas obrero-patronales tienen su origen en la obligación de los integrantes de la sociedad de aportar a la Seguridad Social y las otras son primas que se establecen en virtud de la obligación del patrón de responder a sus trabajadores por accidentes y enfermedades derivadas o con motivo de su trabajo, y se calculan en función de diversos factores no vinculados al salario sino a las condiciones mismas y características del centro de trabajo.

Aspecto fiscal de la seguridad social.

El carácter impositivo de la seguridad social surge de la obligación de las personas físicas y las morales, a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, establecida en el artículo 1° del Código fiscal de la Federación, mismo código que en la fracción II del artículo 2°, dota del carácter de contribución a las que denomina aportaciones de seguridad social, establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Lo anterior y el carácter de Organismo Fiscal Autónomo del Instituto Mexicano del Seguro Social dotan a las contribuciones denominadas aportaciones de seguridad social del carácter fiscal.

1.2.2 Las microempresas como alternativa de combate al desempleo.

Al respecto destacan los trabajos de Evans y Leighton (1990) y de Blanchflower y Meyer (1994), quienes proponen que altos niveles de desempleo se relacionan con numerosas aperturas de negocios, bajo el argumento de que el costo de oportunidad de emprender un negocio es reducido.

Las microempresas son el sector en que la mayor parte de sus emprendimientos se explica como un mecanismo social compensatorio de los niveles de empleo en los sectores empresariales más grandes. Los efectos de la sustitución del factor trabajo por el factor capital que realizan las empresas de mayor tamaño, para mejorar en competitividad, genera que el autoempleo se convierta en la única alternativa de fuente de ingresos para una parte relevante de la sociedad (González García, Osorio Novela, Mungaray Lagarda, 2018).

Al respecto, estudios internacionales revelan que el surgimiento de emprendedores por necesidad representa una categoría cada vez más frecuente en América Latina que en otras regiones más desarrolladas (Kantis, Ishida y Komori, 2002). De estos

emprendimientos, la mayor parte se relaciona al sector microempresarial que carece de planeación y que opera con desventaja en temas de formación empresarial, seguridad social y financiamiento. Se destaca la importancia que este sector ha protagonizado en el desarrollo económico y social como un mecanismo de estímulo al empleo y de combate a la pobreza. (González García, Osorio Novela, Mungaray Lagarda, 2018).

En México una de las líneas estratégicas de política económica y social, desde el sexenio 2000-2006 ha sido la promoción y apoyo del emprendimiento, (Plan Nacional de desarrollo 2001-2006).

El expresidente Vicente Fox Quezada, introdujo el concepto de desarrollo humano sustentable en el Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006, aprobado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de Federación el 30 de mayo de 201, estableciéndolo como eje rector de las políticas públicas a implementar.

La introducción del concepto desarrollo humano sustentable en el plan nacional de desarrollo 2001-2006, en un momento de inminente transición y cambio del país, llama especialmente la atención ya que, en de dicho plan se reconoce al paternalismo de las políticas públicas tendientes a erradicar la pobreza como un medio insuficiente para lograr el fin que persigue y apoyándose en este concepto, diseña una estrategia que tiene como objetivo desarrollar la individualidad de los mexicanos para hacerlos partícipes de la economía y sociedad, a través de la educación y el emprendimiento.

El plan nacional de desarrollo 2001-2006, propuso romper con la práctica arraigada de los programas sociales de combate a la pobreza con apoyos de consumo instantáneo, reemplazándolos con apoyos destinados al desarrollo personal de los mexicanos en los rubros de educación, productividad, capacitación para el empleo y el emprendimiento.

Lo anterior se tradujo en que durante el sexenio del expresidente Vicente Fox Quezada, las políticas públicas fueran tendientes a fomentar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, intentando con ello combatir indirectamente la problemática de la economía informal y el desempleo, considerando a las Pymes como creadores potenciales de empleo.

Aunque la gestión de dichos programas durante el sexenio “del cambio” no alcanzó a rendir los resultados esperados, el expresidente Felipe Calderón Hinojosa siguió la línea de trabajo en ese sentido, contemplando igualmente en su plan de desarrollo nacional 2007-

2012 el desarrollo humano sostenible logrando incrementar el número de microempresas en el país.

Estas estrategias se han promovido, incluso desde los programas de educación formal, como mecanismo de transmisión de conocimientos buscando difundir la cultura empresarial (Angelelli y Llisterra, 2003). Callejón y Ortún (2009) consideran el tamaño de la empresa al nacer, distinguen entre los autoempleados y las empresas con empleados, argumentan que son grupos que nacen con intereses distintos, concluyendo que el autoempleo es básicamente un medio de vida y que las empresas con empleados tienen perspectivas de evolucionar.

En México la composición del universo de empresas por lo tanto está asociada al surgimiento de numerosas microempresas de base social, es decir aquellas que nacen con la finalidad de generar medios de subsistencia básicos, con estructuras que influyen en la dinámica social y económica como un mecanismo de estímulo al empleo y de combate a la pobreza. En consecuencia, el fomento de la empresarialidad, entendida como la capacidad de crear y desarrollar empresas se ha convertido en un aspecto clave de la política económica a nivel regional y estatal en numerosos países (Kantis, Angelelli y Koenig, 2004).

1.2.3 Censo Económico INEGI 2014

La seguridad social como derecho y obligación, las microempresas como alternativa social al desempleo, en conjunto con las cifras reportadas como resultados del último censo económico realizado por el INEGI (2015), constituyen un importante antecedente del problema que se plantea en el presente trabajo.

Si bien los resultados no son suficientes para determinar la existencia ni la cantidad exacta de talleres o industrias familiares que existen en el país, sí permiten tener una aproximación a la realidad de estas unidades económicas en nuestro país. Realidad que no es alentadora, puesto que, no obstante, representan un porcentaje considerable dentro del universo de empresas en México, no se ha dado la atención suficiente al estudio de estas unidades económicas, como sector específico dentro de la clasificación de las empresas y lo anterior tiene como consecuencia que posiblemente sus necesidades específicas como unidades económicas con características propias, no sean cubiertas de

forma correcta, una de ellas es la seguridad social de sus trabajadores que es el caso específico que se aborda en el presente trabajo.

Al no contar con datos exactos de existencia y número de talleres o industrias familiares, en este capítulo se analizarán los resultados relevantes del Censo económico realizado por el INEGI en el año 2014, por ser los últimos procesados y disponibles para su consulta, con el apoyo de gráficas, que permitan a través del método deductivo identificar su existencia de facto, es decir, a través de los datos existentes, relativos a las empresas en México, evidenciar que si bien no fueron contabilizados como sector específico, y denominados talleres o industrias familiares expresamente, sí existen empresas que operan como tales en la práctica.

Criterios de Estratificación

Resulta pertinente comenzar haciendo una precisión respecto de los criterios utilizados por el INEGI para estratificar las empresas. En la publicación “Micro, pequeña, mediana y gran empresa: estratificación de establecimientos”, el INEGI especifica que para el análisis de los datos recabados en la edición 2014 del Censo Económico utilizó los criterios de estratificación publicados el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, para catalogar a las empresas y establecimientos censados atendiendo al número de trabajadores, delimitando los rangos de las micro, pequeñas y medianas. Quedando por exclusión catalogadas como grandes, aquellas cuyo número de trabajadores exceda el límite superior de trabajadores establecido para las medianas (Tabla 1).

Tabla 1. Criterios de Estratificación

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/ Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

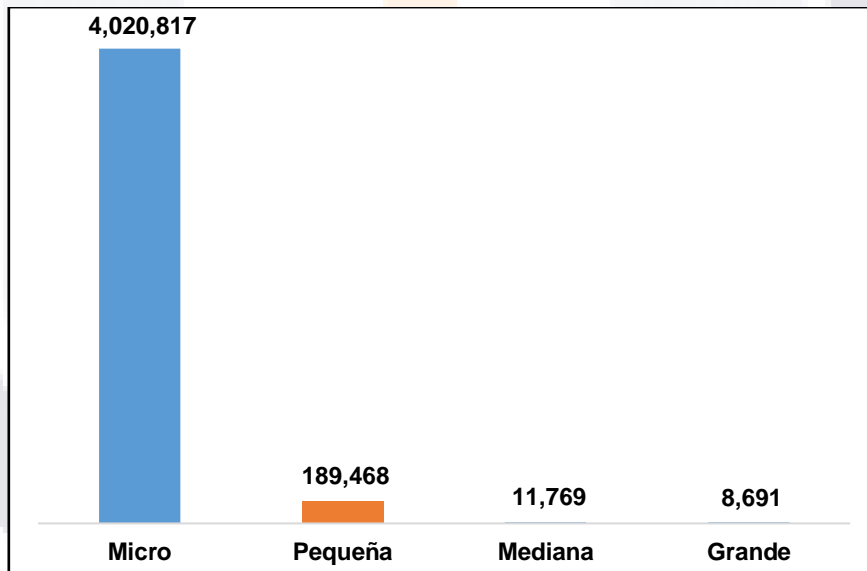
Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2014)

Número de Empresas en México

Atendiendo a la estratificación anterior, se analizan en seguida los resultados del Censo Económico (2014), a través de gráficas que permiten dimensionar el número de empresas pertenecientes a cada estrato.

El censo económico llevado a cabo por el INEGI en el año 2014 arrojó que el número de empresas por tamaño en México ascendían a un total de 4'230,745. Este total se compone por 4'020,817 millones de microempresas, 189,468 mil pequeñas empresas, 11,769 mil empresas medianas y 8,691 mil empresas grandes. Lo anterior significa que las microempresas representan el 95% del total de empresas en México (Fig. 1).

Figura 1. Número de empresas por tamaño en México (Total 4'230,745 empresas).

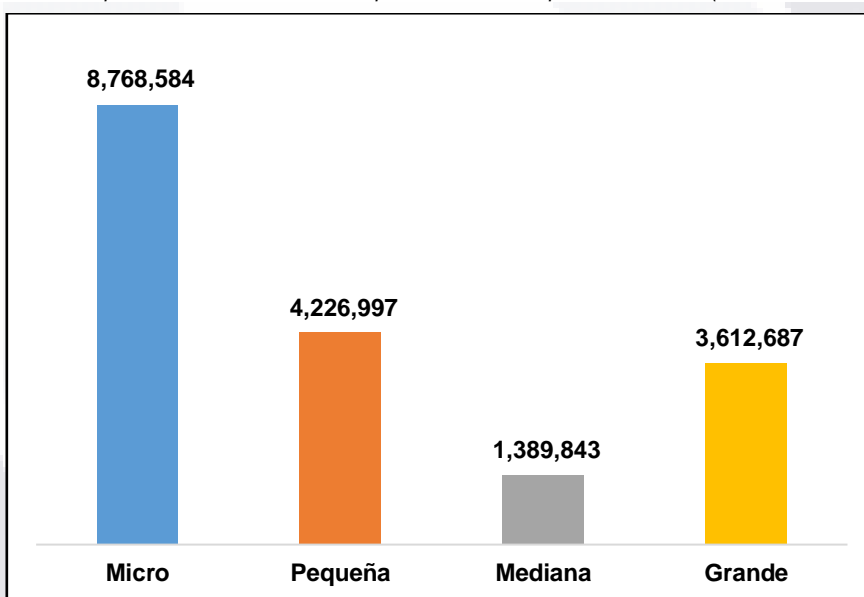


Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2014)

Personal Dependiente de las empresas en México

En relación con las cifras anteriores, los resultados del censo económico 2014, arrojaron que el personal dependiente de la razón social por tamaño de empresa en México sumó un total 17,998,111 personas de las cuales, 8,768,584 dependieron de microempresas, 4,226,997 de pequeñas empresas, 1,389,843 dependieron de medianas empresas y 3,612,687 dependieron de grandes empresas. (Fig.2). Estas cifras comprenden al personal contratado directamente por esta razón social, de planta y eventual y no remunerado, que trabajó durante el año de referencia para la unidad económica, sujeto a su dirección y control, cubriendo como mínimo una tercera parte de la jornada laboral de la misma (INEGI 2014).

Figura 2. Personal dependiente de la razón social por tamaño de empresa en México (Total 17'998,111 personas).



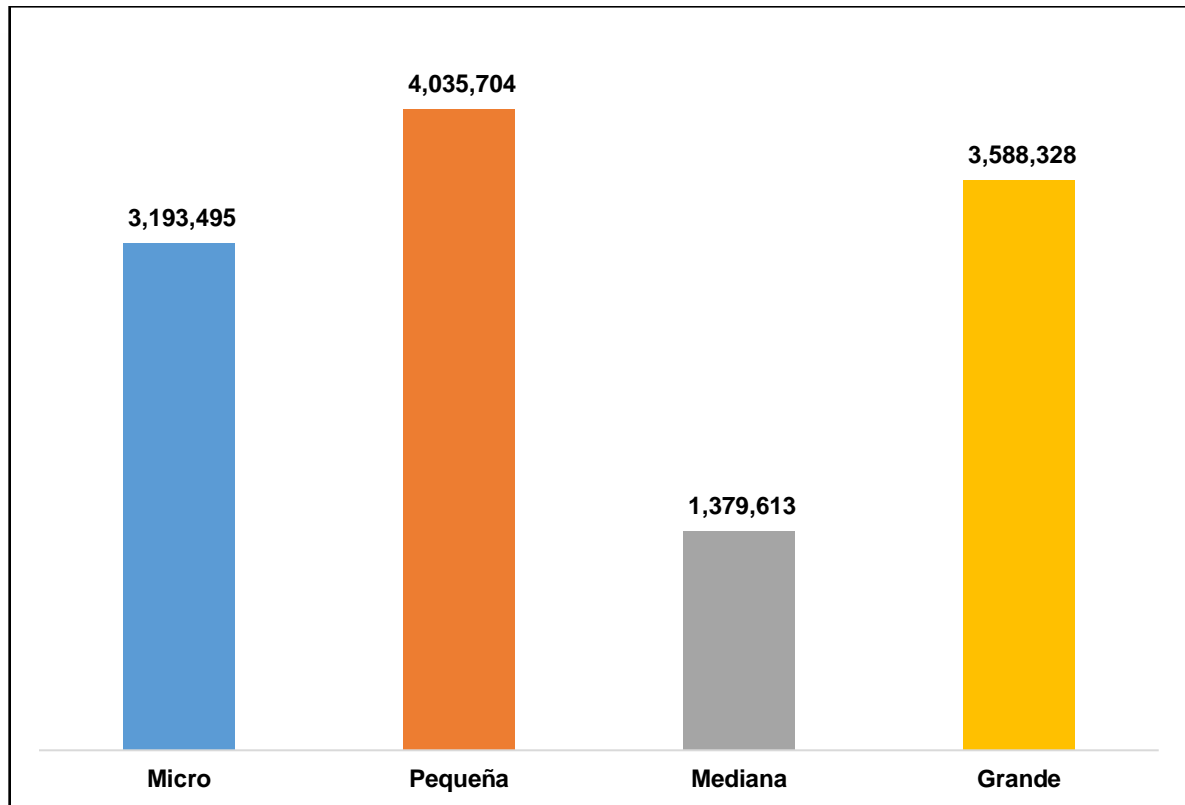
Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2014)

Del análisis del número de empresas en México (Fig. 1), en relación con las personas que dependen de ellas (Fig. 2), se observa que de las microempresas dependen poco más del 48. % del total de personas dependientes de empresas en México.

Las cifras anteriores no solo reflejan la importancia en número de las microempresas en el sector empresarial, también permiten observar que de ellas dependen un gran número

de personas (8,768,584), de las cuales solo 3'193,495, son remuneradas por su trabajo. (Fig. 3). Cantidad que representa solo aproximadamente el 36% de las personas dependientes de microempresas, situación que no se observa en las pequeñas, medianas y grandes empresas.

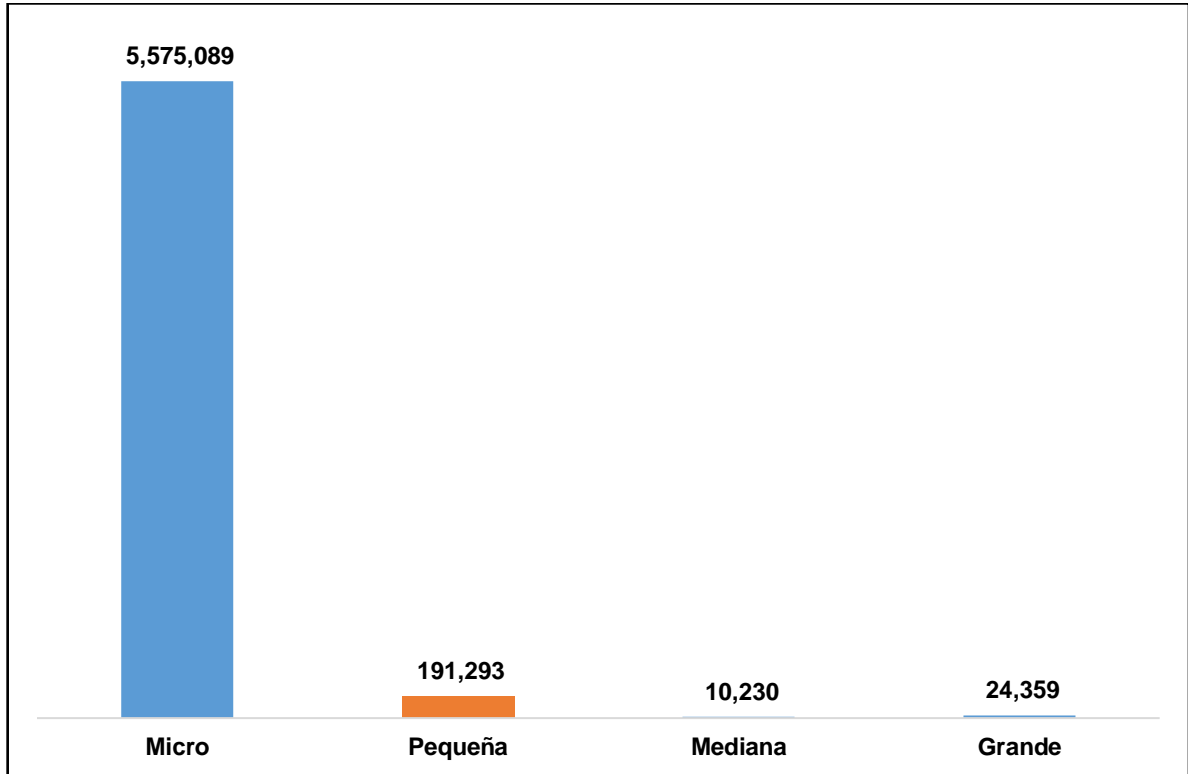
Figura 3. Personal remunerado por tamaño de empresa en México (Total 12'197,140 personas).



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI (2014).

Habiendo detectado que la mayoría de las personas dependientes de microempresas no reciben remuneración por su trabajo, es posible a través de las cifras reportadas por INEGI (2014), relativas al número de propietarios, familiares y otros trabajadores no remunerados, (Fig. 4) concluir que, en su mayoría, las microempresas operan utilizando la fuerza de trabajo del propietario o titular y sus familiares.

Figura 4. Propietarios, familiares y otros trabajadores no remunerados por tamaño de empresa en México (5'800,971 personas).



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI (2014).

Que las microempresas funcionen en su mayoría con trabajadores no remunerados (propietarios y familiares) resulta en la interrogante ¿En qué condiciones laborales y de seguridad social, se encuentran esos 5,575,089 trabajadores?

No obstante que el objeto del trabajo no son la microempresas como estrato, ni las condiciones laborales de las personas dependientes de la microempresa, el presente capítulo resulta fundamental para tener un primer acercamiento a la realidad de los Talleres o Industrias Familiares, ya que la cifras analizadas en el presente capítulo, permiten concluir que en efecto existe esta forma de unidad económica y así mismo resultan pertinentes para diagnosticar y justificar adecuadamente la problemática que como objetivo principal, se pretende solucionar en el taller familiar que es el objeto de estudio y que como objetivo secundario, se pretende que los resultados y conclusiones obtenidos en el presente trabajo, puedan ser de utilidad o fungir como referente para otras empresas que operen en condiciones idénticas o similares a la que aquí es objeto de estudio.

1.2.4 Incorporación Voluntaria de los Trabajadores en Talleres o Industrias Familiares al Régimen Obligatorio del IMSS (2014).

Para obtener conclusiones que permitan definir la problemática, el análisis de datos estadísticos del IMSS, relativos a la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, debe realizarse atendiendo los diversos ordenamientos legales y administrativos y para ello es menester puntualizar el concepto legal de talleres familiares y las disposiciones relativas a su incorporación.

La Ley del Seguro Social reconoce en su artículo 6° solamente dos regímenes de incorporación, el Obligatorio y el voluntario. Al respecto es necesario señalar que el régimen obligatorio hace distinción entre las personas que son sujeto de aseguramiento en el mismo, las que deben ser aseguradas y las que pueden (no obligatoriamente) ser aseguradas en dicho régimen:

- a) Los trabajadores que son sujetos, es decir, deben ser asegurados (art 12° LSS):
 - Trabajadores con relación laboral vigente.
 - Socios de sociedades cooperativas.
 - Personas que decreta el Ejecutivo Federal.
 - Las personas trabajadoras del hogar. Y
- b) Los trabajadores que pueden ser sujetos, es decir, que su aseguramiento no es obligatorio art. 13° LSS):
 - Trabajadores en Industrias Familiares e Independientes.
 - Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
 - Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
 - Trabajadores al servicio de las administraciones públicas, Federales, Estatales o Municipales.

Respecto de la forma o régimen de incorporación a la seguridad social de los trabajadores en talleres familiares la Ley del Seguro social (LSS), establece en su artículo 13: *“Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: I. Los*

Trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados...”.

En conjunto con los trabajadores independientes, los trabajadores en industrias familiares son considerados Sujetos de Aseguramiento Voluntario al Régimen obligatorio del IMSS, resultando relevante conocer lo anterior para la correcta interpretación de las estadísticas que en el presente capítulo se analizan.

Para efectos de interpretar correctamente la fracción I del artículo 13 de la LSS, se debe observar que la definición de trabajadores en industrias familiares, no se encuentra en la LSS, y atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9° de la misma, donde se establece: *“A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley”, es que se acude primero a la referida LFT, para corroborar la existencia de tal definición.*

La supletoriedad referida líneas anteriores, remite a la definición de talleres familiares contenida en el capítulo XV, de la Industria familiar, en el artículo 351 de la LFT y son definidos de la siguiente forma: *“Son talleres Familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos”.* Esta definición, delimita con exactitud, qué grado y línea de parentesco deben tener entre sí los trabajadores del taller para que pueda ser considerada como Taller Familiar.

Una vez visto que la Ley del Seguro Social, contempla la posibilidad de incorporar a los trabajadores en industrias familiares, observamos los datos del informe del ejercicio 2014-2015, rendido al ejecutivo por el IMSS en donde se detalla en números los trabajadores afiliados a cada régimen y modalidad a diciembre de 2013 y 2014. (Fig. 5)

Figura 5. Asegurados IMSS por Modalidad 2013- 2014.

Tipo de afiliación	Tipo de régimen	2013	2014
Asegurados		23,543,692	24,736,044
Trabajadores		16,525,061	17,239,587
Modalidad:			
10: Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad	RO	15,560,508	16,255,368
13: Trabajadores permanentes y eventuales del campo	RO	238,396	263,024
14: Trabajadores eventuales del campo cañero	RO	41,899	44,427
17: Reversión de cuotas por subrogación de servicios	RO	128,746	119,119
30: Productores de caña de azúcar	RO	98,541	95,122
34: Trabajadores domésticos	RV	2,310	2,749
35: Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio	RV	5,859	5,814
36: Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ^{VI}	RV	145,715	149,630
38: Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{VI}	RV	250,351	251,672
42: Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{VI}	RV	12,759	13,195
43: Incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio	RV	25,992	24,447
44: Trabajadores independientes	RV	13,985	15,020
No trabajadores		7,018,631	7,496,457
Modalidad:			
32: Seguro Facultativo (estudiantes)	RV	6,468,986	6,942,999
33: Seguro de Salud para la Familia	RV	458,500	448,981
40: Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio	RV	91,145	104,477
Total Régimen Obligatorio	RO	16,068,090	16,777,060
Total Régimen Voluntario	RV	7,475,602	7,958,984

Fuente: IMSS 2014.

Se observa que ninguna modalidad contempla expresamente la categoría de Trabajadores en Industrias Familiares, señalada en la fracción primera del artículo 13° de la LSS, sin embargo, al estar contenidos en la misma fracción que los independientes y al no haber un pronunciamiento expreso del IMSS respecto de alguna distinción entre los sujetos contenidos en ella para fines estadísticos, podemos enunciar dos supuestos:

- Que ninguna persona en su calidad de trabajador de talleres familiares fue incorporado a la Seguridad Social o
- Que la cifra de personas en su calidad de trabajador de talleres familiares incorporados voluntariamente al Régimen Obligatorio, no resultó representativa para fines estadísticos y fueron incluidos en la categoría de independientes.

El que ninguna persona en su calidad de trabajador en talleres o industrias familiares fuera incorporada a la seguridad social o bien que la cantidad de los incorporados sea ínfima, es la problemática de este sector y específicamente el del taller familiar sujeto de estudio en el presente trabajo. Problemática que en el siguiente capítulo será diagnosticada, para en lo particular, conocer las causas del titular y los miembros del taller familiar para no incorporar a sus trabajadores a la seguridad social, aun existiendo la posibilidad de hacerlo.

El hecho de no estar ni los talleres familiares, ni sus trabajadores, expresamente considerados como categoría para fines estadísticos, por el IMSS y el INEGI no significa necesariamente que no existan, ya que de las cifras reportadas por el IMSS a diciembre de 2014 en relación con las reportadas por INEGI en 2015 se observa que los propietarios de las microempresas y sus familiares prestan su fuerza de trabajo y no son remunerados, y si bien no hay precisiones respecto del parentesco entre ellos para estimar un total aproximado de las microempresas que colman el requisito establecido por el artículo 351 de LFT, si se pueden establecer las siguientes hipótesis:

1. Las microempresas operan con mayoría de trabajadores no remunerados.
2. La mayor parte de trabajadores no remunerados en las microempresas son los propietarios y sus familiares.
3. Los propietarios de microempresas y sus familiares que trabajan en ellas no están incorporado al régimen obligatorio del seguro social, por no contar con relación laboral vigente de conformidad con la LFT (Trabajo personal subordinado a cambio de un salario).

Las cifras reportadas por el INEGI (2015), permiten establecer como hipótesis que los talleres familiares existen en la práctica y que pertenecen al estrato de las microempresas en función del número de sus trabajadores. Hipótesis que se establece atendiendo a que:

1.- La unidad Económica estudiada pertenece al sector microempresarial.

2.- La unidad económica Estudiada cuanta con 4 trabajadores, los cuales tienen parentesco entre ellos y se encuentran en el supuesto establecido por la LFT, para ser considerados talleres familiares.

El hecho de que como estrato empresarial las microempresas sean mayoría en número, que de ellas dependan en porcentaje mayor número de personas que de los demás estratos en lo individual y que la mayoría de las personas dependientes de ellas no reciban remuneración por su trabajo (propietarios, familiares y otros), hace posible definir la problemática y su magnitud: la mayoría de los trabajadores en microempresas no reciben remuneración por su trabajo y tienen la calidad de propietarios y familiares, por lo tanto no se encuentran incorporados al régimen obligatorio del Seguro social, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social en su artículo 12, donde para ser sujetos de aseguramiento obligatorio, los trabajadores deben contar con una relación laboral de conformidad con la LFT, misma que implica entre otras la características, la de recibir una remuneración por el trabajo subordinado prestado.

No obstante, lo anterior, la ley si contempla el aseguramiento voluntario de los trabajadores en talleres o industrias familiares, y a pesar de ello el IMSS no reporta afiliados en esa modalidad con ese carácter.

1.3 DIAGNÓSTICO

1.3.1 Identificación de la problemática

Para llevar a cabo el diagnóstico de la problemática fue necesario elaborar un cuestionario para recabar información de la unidad económica, relativa a su organización, estructura y condiciones de trabajo.

La aplicación del cuestionario (Anexo A) a la unidad económica elegida para llevar a cabo el presente trabajo práctico, permitió concluir que la misma pertenece al estrato de las microempresas en función del número de sus trabajadores y al sector comercio en función de sus actividades (abarrotes y comercio al por menor INEGI 2014). Puede ser considerada taller familiar en función del parentesco que tienen entre sí los trabajadores y su propietario de conformidad con el artículo 351 de la LFT y ninguno de sus trabajadores ni el propietario se encuentran incorporados a ningún régimen de seguridad social.

De los datos obtenidos a través del cuestionario realizado a la unidad económica, se obtuvo que:

1. La unidad económica utiliza para operar, exclusivamente la fuerza de trabajo del titular y sus familiares.
2. El titular de la unidad económica y sus trabajadores tienen relación parentesco entre sí y la misma coincide con lo establecido en el artículo 351 de la LFT.
3. Ninguna persona trabajadora en la unidad económica se encuentra incorporada a la seguridad social.
4. EL titular de la unidad económica y los demás trabajadores desconocía que su empresa puede ser considerada taller familiar.
5. El titular de la unidad económica desconocía que él y sus trabajadores son sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio.
6. El titular de la unidad económica y sus trabajadores consideran innecesario incorporarse a un régimen de seguridad social.
7. El titular del taller familiar tiene la impresión de que es costoso incorporarse a la seguridad social.

En un primer acercamiento a la unidad económica, se puede establecer como hipótesis que la causa de la problemática, es decir, la razón por la que ni el titular ni sus trabajadores se encuentran incorporados a la seguridad social, es el desconocimiento de la ley y los posibles beneficios que les concede;

Con el presente trabajo se pretende proporcionar al titular de la unidad económica, la información relativa a las posibilidades de incorporación a la seguridad social que otorga la ley, a él y sus trabajadores, con la finalidad de incentivar su incorporación a la seguridad por ser un derecho de todo trabajador y ser necesario ejercitarlo puesto que el desempeñar un trabajo personal no subordinado ni remunerado, es decir no contar con relación laboral de conformidad con la LFT, no los exime de sufrir o padecer un riesgo o enfermedad de trabajo, ni de una posible enfermedad que los incapacite temporal o permanentemente, ni de llegar a una edad que por causas naturales les impida desempeñar un trabajo que les permita allegarse de los medios para subsistir.

1.3.2 Descripción de la problemática y resultados esperados.

En el Taller familiar trabajan un matrimonio y dos de sus hijos adultos, lleva en operaciones 25 años y desde que iniciaron operaciones ninguno de ellos se ha incorporado a la seguridad social. El matrimonio procreó 4 hijos y tres de ellos mayores de edad, dos de ellos son trabajadores del taller familiar y una de ellos se encuentra en edad escolar, lo que significa que depende económicamente de sus padres y por lo tanto si sus padres fallecieran o quedaran incapacitados para trabajar ella se encuentra desprotegida, al no contar sus padres con ningún tipo de seguridad social que les otorgue derecho a recibir subsidio por incapacidad, una pensión por invalidez o a su hija menor, derecho a recibir una pensión por orfandad.

A pesar de que los otros 3 hijos ya cuentan con mayoría de edad, los dos que tienen calidad de trabajadores de la unidad económica, son vulnerables a un accidente o enfermedad de trabajo, a enfermarse por causas no relacionadas con su trabajo que derive en una incapacidad temporal o permanente y la problemática resulta al considerar que si llegara a suceder cualquier eventualidad relacionada o no con sus labores dentro de la unidad económica, su subsistencia y la de toda la unidad económica estaría en riesgo, ya

que al no encontrarse incorporados a ningún régimen de seguridad social, los gastos derivados de cualquier eventualidad tanto de atención médica como la subsistencia del trabajador, quedarían a cargo del resto de los miembros de la unidad económica.

La importancia del presente trabajo radica en incentivar al titular y los trabajadores de la unidad económica a incorporarse a la seguridad social, a través de proporcionarles información completa, oportuna y explicada de forma sencilla, para que tomen una decisión informada, en espera de que la decisión que tomen sea la de hacerlo y se encuentren protegidos ante cualquier eventualidad relacionada con su trabajo o no.

1.3.3 Identificación de las posibles causas de la problemática.

De la aplicación del cuestionario (Anexo A), se presenta como hipótesis que la causa de la problemática es el desconocimiento total por parte del titular y sus trabajadores, del derecho que en virtud de la estructura misma de la unidad económica les concede la ley, de ser sujetos de aseguramiento voluntario en el régimen Obligatorio.

También se concluye que el titular y los trabajadores de la unidad económica desconocen completamente los esquemas de seguridad social del IMSS, las prestaciones que comprenden y los posibles beneficios que les representarían a corto, mediano y largo plazo y es otra causa de su no incorporación a la seguridad social, puesto que lo consideran innecesario.

1.3.4 Instrumentos de evaluación y diagnóstico utilizados.

Como Instrumento de captación y registro de los datos, se utilizan dos cuestionarios multitemáticos (Anexo A y B), de preguntas abiertas que permiten mayor flexibilidad y abundamiento en las respuestas del informante, de entrevista directa para adecuar el vocabulario al nivel cultural del entrevistado, no estructurado, por no requerirse orden estricto de las respuestas para obtener los resultados necesarios e impreso para facilitar el manejo, aplicación y reproducción.

Se elabora el cuestionario a través de la operacionalización del marco teórico, para obtener con las respuestas a las preguntas, los datos necesarios para diagnosticar la problemática y desarrollar las posibles soluciones. Para tal efecto se divide el cuestionario en 7 secciones:

- Datos generales: De la Unidad Económica y sus integrantes que permitan describir el entorno de la unidad económica, así como sus características y estructura.
- Lugar de trabajo: Incluye preguntas relativas a las condiciones de trabajo de los integrantes de la unidad económica.
- Personal que colabora en el establecimiento: Incluyen preguntas relativas al parentesco, remuneración, rol y actividades de los integrantes de la unidad económica, que permitan establecer y definir a la unidad económica y la calidad de trabajadores de sus integrantes.
- Actividades en el centro de trabajo: Incluye preguntas que permiten determinar la distribución de las actividades entre los trabajadores de la unidad económica y determinar si existen funciones de supervisión que impliquen subordinación de algunos de los trabajadores a otro u otros.
- Ingresos y Egresos: Incluye preguntas relativas a los gastos de operación y percepciones de la unidad económica que permiten hacer una relación entre las remuneraciones o percepciones de cada trabajador y las utilidades de la unidad, para poder hacer un estimado de lo asequible de la erogación que en su caso de incorporarse a la seguridad social se realizaría.
- Productos o servicios. Se incluyen preguntas relativas a los productos o servicios ofrecidos por la unidad económica, que permitan clasificarlos y ubicarlos en el estrato y sector económico al que pertenecen.
- Higiene y seguridad en el trabajo: Se incluyen preguntas relativas a las obligaciones de la unidad económica en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para determinar posibles riesgos de trabajo que represente su actividad y evaluar sus conocimientos respecto de sus obligaciones al respecto.
- Seguridad Social y Salud de los trabajadores: Se incluyen preguntas relativas a la incorporación a la seguridad social de los integrantes de la

unidad económica y aspectos generales de salud y accidentes de trabajo, así como relativas a coberturas contratadas con aseguradoras de carácter privadas, relacionadas con las ramas del seguro del régimen obligatorio del IMSS. También se incluyen preguntas tendientes a recabar las impresiones u opiniones de cada integrante de la unidad económica, acerca de la seguridad social.



1.4 JUSTIFICACIÓN

1.4.1 Ubicación de la unidad económica en el universo de empresas en México.

La relevancia de este trabajo práctico resulta de observar el número de unidades económicas a nivel nacional que pertenecen a la misma clasificación, estratificación y rama que la unidad económica estudiada.

El INEGI publicó en el año 2015, un documento denominado “Micro, pequeña, mediana y gran empresa” Estratificación de los establecimientos, en el cual explica los criterios utilizados para estratificar a las empresas durante el censo llevado a cabo en 2014, dividiéndolos en 4 estratos por su número de empleados, Micro de 0 a 10, Pequeña de 11 a 50, Mediana de 51 a 100 y Grandes de 101 en adelante. También los clasifica en tres sectores, manufactura, comercio y servicios.

Las Manufacturas están conformadas por unidades económicas dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancias, con el fin de obtener productos nuevos. También se consideran como parte de las Manufacturas las actividades de maquila; el ensamble de partes y componentes o productos fabricados; la reconstrucción de maquinaria y equipo industrial, comercial, de oficina y otros; y el acabado de productos manufacturados mediante el teñido, tratamiento calorífico, enchapado y procesos similares. Igualmente se incluye aquí la mezcla de materiales, como los aceites lubricantes, las resinas plásticas, las pinturas y los licores, entre otras (INEGI 2015).

De acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte, México 2013 (SCIAN) las actividades comerciales están contempladas en dos sectores: Comercio al por mayor y Comercio al por menor. El Comercio al por mayor comprende las unidades económicas dedicadas principalmente a la compraventa (sin realizar la transformación) de bienes de capital, materias primas y suministros, y el Comercio al por menor incluye a unidades dedicadas a la compraventa de bienes para el uso personal o para el hogar (INEGI 2015).

Los Servicios son todas las actividades económicas que tienen por objeto la satisfacción de las necesidades a terceros, ya sea con carácter mercantil, profesional, social

o cultural. Las unidades económicas de los Servicios representaron 38.7% del total nacional, porcentaje que los ubicó en el segundo lugar a nivel nacional, después del Comercio (INEGI 2015).

La unidad económica estudiada en el presente trabajo se encuentra comprendida en el sector del comercio al por menor ya que en el establecimiento se venden artículos diversos como frutas, verduras, cárnicos, panadería y bollería, enseres de limpieza e higiene, bebidas y ciertos alimentos listos para el consumo como tortas y sándwiches, de preparación sencilla con la misma materia prima que tienen en venta al público.

1.4.2 Características del sector y rama específicos al que pertenece la unidad económica.

Las cifras arrojadas en el censo económico para el sector comercio, nos indican que en 2013 laboraron como personal dependiente de la razón social 5 189 630 personas, de las cuales 48.9% correspondió al personal remunerado y 51.1% al personal no remunerado (propietarios del establecimiento, familiares, socios). Los porcentajes más altos de personal ocupado remunerado del Comercio se registraron en las empresas micro (42.1%) y en las pequeñas (21.4 por ciento). La mayor parte de personal ocupado no remunerado se presentó en las empresas micro (98.5%). Estas cifras permiten observar que conforme se incrementa el tamaño de las empresas, la participación del personal no remunerado disminuye (INEGI 2015).(Fig. 6)

Figura 6. Sector Comercio Personal Dependiente por estratos 2013.

Estratos	Personal ocupado total									
	Total		Dependiente de la razón social						No dependiente de la razón social	
			Total		Remunerado		No remunerado			
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	6 389 648	100.0	5 189 630	100.0	2 539 713	100.0	2 649 917	100.0	1 200 018	100.0
Micro	3 866 223	60.5	3 679 020	70.9	1 069 108	42.1	2 609 912	98.5	187 203	15.6
Pequeños	745 253	11.7	574 045	11.1	544 764	21.4	29 281	1.1	171 208	14.3
Medianos	764 713	12.0	486 352	9.4	479 412	18.9	6 940	0.3	278 361	23.2
Grandes	1 013 459	15.9	450 213	8.7	446 429	17.6	3 784	0.1	563 246	46.9

Fuente: INEGI 2014

Como se observa en la tabla anterior (Fig. 6) todos los tamaños de empresas emplearon personal que no depende de la razón social: personal que percibe exclusivamente por honorarios o por comisión, o que es contratado por otra empresa, pero labora para una diferente realizando actividades sustantivas. No obstante, la mayor participación de este tipo de personal se concentró en las grandes empresas (INEGI, 2015).

Así mismo podemos observar que en el sector comercio, las microempresas no solo representan mayoría en número, sino que también ocupan el mayor número de personas y que la mayoría de esas personas no son personal remunerado y son propietarios y familiares. Y en relación con lo anterior es necesario señalar que la rama específica del sector comercio a la que pertenece la unidad económica estudiada (Abarrotes y Alimentos al por menor) se encuentra en primer lugar en números.

En el 2013, la actividad comercial se llevó a cabo en 2 042 641 establecimientos, donde laboraron 6 389 648 personas. De las 10 ramas más grandes del Comercio (de un total de 40), se observa que 97.2% de los establecimientos en este subconjunto son micronegocios.

En función del personal ocupado total, la rama de actividad denominada *Abarrotes y alimentos al por menor* registró el primer lugar con 25.8%, asimismo, lo hizo por la cantidad de unidades económicas, pues prácticamente uno de cada dos establecimientos

(43.7%) se dedicaron a esta actividad, para la que generaron 6.8% de los ingresos del sector comercial. En esta rama, 99.6% fueron microestablecimientos.

Figura 7. Características de los establecimientos por Rama del Comercio 2013.

Rama / tamaño	Unidades económicas		Personal ocupado total		Remuneraciones		Ingresos		Total de activos fijos	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Miles de pesos	%	Miles de pesos	%	Miles de pesos	%
4611 Abarrotes y alimentos al por menor	893 150	100.0	1 647 010	100.0	13 013 827	100.0	380 061 731	100.0	72 166 348	100.0
Micro	889 378	99.6	1 554 295	94.4	8 554 882	65.7	306 557 633	80.7	62 923 255	87.2
Pequeños	3 036	0.3	48 543	2.9	2 300 494	17.7	33 625 417	8.8	4 889 807	6.8
Medianos	673	0.1	33 223	2.0	1 677 742	12.9	30 629 183	8.1	3 582 371	5.0
Grandes	63	NS	10 949	0.7	480 709	3.7	9 249 498	2.4	770 915	1.1
4621 Tiendas de autoservicio al por menor	41 993	100.0	562 360	100.0	10 385 706	100.0	869 756 652	100.0	139 190 973	100.0
Micro	36 298	86.4	126 812	22.5	2 352 741	22.7	187 886 141	21.6	25 744 175	18.5
Pequeños	2 426	5.8	39 699	7.1	1 275 161	12.3	37 270 385	4.3	6 151 807	4.4
Medianos	1 470	3.5	88 664	15.8	2 057 205	19.8	110 942 256	12.8	27 434 784	19.7
Grandes	1 799	4.3	307 185	54.6	4 700 599	45.3	533 657 870	61.4	79 860 207	57.4
4311 Abarrotes y alimentos al por mayor	18 872	100.0	355 719	100.0	23 925 980	100.0	718 195 643	100.0	51 796 451	100.0
Micro	13 317	70.6	51 109	14.4	1 985 734	8.3	92 561 037	12.9	10 109 813	19.5
Pequeños	3 002	15.9	53 385	15.0	3 201 443	13.4	142 808 951	19.9	10 952 341	21.1
Medianos	1 783	9.4	99 133	27.9	6 823 144	28.5	233 968 525	32.6	15 117 581	29.2
Grandes	770	4.1	152 092	42.8	11 915 659	49.8	248 857 130	34.7	15 616 716	30.2

Fuente: INEGI 2014.

1.4.3 Sector afectado por la problemática.

Las microempresas como unidades de producción de subsistencia, en muchos casos, operan de manera informal pues propietario es quien lleva a cabo la mayoría de las actividades del negocio; sus empleados suelen provenir del seno familiar y no hacen una separación precisa entre lo de la familia y lo de la empresa; es decir, destacan por su carácter unipersonal y familiar, informal y de subsistencia (Carpintero, 1998; BID, 1997; Ruiz, 1995).

Se observa que al cierre del año 2014 e incluso al cierre del 2013, el IMSS no reportaba ningún trabajador en talleres familiares, incorporado en esa modalidad y en relación con el número de trabajadores que por patrón reporta el IMSS al mismo año (2014) (Tabla 2) a pesar de no coincidir plenamente en criterios de estratificación las cifras reportadas por el IMSS con las reportadas por el INEGI (por razón de que algunos trabajadores son contabilizados dos veces por tener más de un patrón), las cifras son reveladoras respecto de la cantidad de asegurados en empresas con pocos empleados que en función del número pueden ser colocadas en el estrato microempresarial. Y se observa que los patrones asociados con mayor número de empleados son los que aseguran a la mayoría de los trabajadores.

Figura 8. Asegurados del IMSS 2013-2014 (cifras al cierre de cada año)

Tipo de afiliación	Tipo de régimen	2013	2014	Variación	
				Absoluta	% Relativa
Asegurados		23,543,692	24,736,044	1,192,352	5.1
Trabajadores		16,525,061	17,239,587	714,526	4.3
Modalidad:					
10: Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad	RO	15,560,508	16,255,368	694,860	4.5
13: Trabajadores permanentes y eventuales del campo	RO	238,396	263,024	24,628	10.3
14: Trabajadores eventuales del campo cañero	RO	41,899	44,427	2,528	6.0
17: Reversión de cuotas por subrogación de servicios	RO	128,746	119,119	-9,627	-7.5
30: Productores de caña de azúcar	RO	98,541	95,122	-3,419	-3.5
34: Trabajadores domésticos	RV	2,310	2,749	439	19.0
35: Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio	RV	5,859	5,814	-45	-0.8
36: Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ^{1/}	RV	145,715	149,630	3,915	2.7
38: Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{1/}	RV	250,351	251,672	1,321	0.5
42: Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{1/}	RV	12,759	13,195	436	3.4
43: Incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio	RV	25,992	24,447	-1,545	-5.9
44: Trabajadores independientes	RV	13,985	15,020	1,035	7.4
No trabajadores		7,018,631	7,496,457	477,826	6.8
Modalidad:					
32: Seguro Facultativo (estudiantes)	RV	6,468,986	6,942,999	474,013	7.3
33: Seguro de Salud para la Familia	RV	458,500	448,981	-9,519	-2.1
40: Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio	RV	91,145	104,477	13,332	14.6
Total Régimen Obligatorio	RO	16,068,090	16,777,060	708,970	4.4
Total Régimen Voluntario	RV	7,475,602	7,958,984	483,382	6.5

Fuente: IMSS 2014

Tabla 2. Trabajadores asegurados por Patrón 2014

TRABAJADORES ASEGURADOS POR PATRÓN					
1 asegurado		Entre 2 y 5 asegurados		Entre 6 y 50 asegurados	
<u>Cotizantes</u>	<u>Patrones</u>	<u>Cotizantes</u>	<u>Patrones</u>	<u>Cotizantes</u>	<u>Patrones</u>
225 324	225 324	1 005 350	329 286	3 808 619	250 580

Fuente: Elaboración propia con datos del IMSS 2014.

Unidades económicas con características similares a la estudiada que pudieran verse beneficiadas con los resultados del trabajo.

En un análisis sistemático de las cifras anteriores, podemos establecer como hipótesis que solo en el estrato (microempresas), sector (comercio) y rama (Abarrotes y alimentos al por menor) a la que pertenece la unidad económica estudiada, al 2013 a nivel nacional, había 1,554,295 de personas trabajando en condiciones similares a las de la unidad económica en estudio, es decir, operando una microempresa empleando la fuerza de trabajo únicamente del propietario y sus familiares y al no estar remunerados y estar unidos por un vínculo de parentesco, se puede suponer que no se encuentran afiliados al régimen obligatorio del IMSS, puesto que la primer condición establecida por la ley del seguro social en su artículo 12°, para incorporar al régimen obligatorio a un trabajador es la de contar con un relación laboral vigente, es decir, realizar un trabajo personal y subordinado para alguien más (persona física o moral) a cambio de un salario. Y en relación con los antecedentes planteados respecto de las estrategias de fomento a las microempresas, se puede tener como hipótesis también que ese número de personas hoy en día ha crecido en proporción al aumento de microempresas.

Por lo tanto, este trabajo puede replicarse a escalas más grandes para estudiar un mayor número de unidades económicas que posiblemente presenten la misma problemática y pudieran beneficiarse del mismo.

2 OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN

2.1 Objetivo General

El objetivo de este trabajo es analizar la estructura, características, funcionamiento y organización de la unidad económica sujeto de estudio, que cuenta con los elementos establecidos por la LFT para ser considerado taller familiar, así como los ordenamientos legales aplicables al caso específico, con la finalidad de determinar las posibilidades que en función de sus características propias tienen para incorporarse a la seguridad social, determinar las causas por las que los trabajadores del taller familiar se encuentran desprotegidos en materia de seguridad social, al no encontrarse incorporados a ningún régimen de Seguridad Social, y en función de lo anterior, por ser la seguridad social un derecho y una obligación de carácter social y ser fundamental que todos los trabajadores gocen en el sentido más amplio del derecho a la seguridad social, incentivar a los trabajadores de la unidad económica para que lleven a cabo su incorporación a algún esquema de aseguramiento.

Se tiene como hipótesis que por sus características, la unidad económica encuadra con el supuesto establecido por la ley federal del trabajo y la del Seguro Social, para ser reconocidos como un taller o industria familiar, y en esa virtud todos cuentan con la calidad de trabajadores del mismo y al contemplar la propia Ley del Seguro Social un esquema específico para incorporarlos a la Seguridad social: “La Incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio”, que éste es el esquema idóneo para su incorporación.

Se incentivará a los trabajadores del taller a través de la creación de un instrumento informativo de fácil comprensión, cuyo contenido explicará las alternativas que en función de sus características propias tienen para incorporare a la seguridad social, con especial énfasis en las Implicaciones de su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del IMSS, es decir, las obligaciones y beneficios de que adquirirían y la documentación y trámites administrativos que sería necesario realizaran, los trabajadores del taller familiar en el supuesto de decidir incorporarse voluntariamente al régimen Obligatorio del IMSS, por ser el esquema que la ley expresamente prevé para los trabajadores en industrias o talleres familiares.

Así mismo una vez proporcionada la información determinar con base en la decisión de los trabajadores del taller familiar, si la causa de su no incorporación en efecto es la desinformación o por el contrario la causa es de otra índole, dadas sus condiciones particulares.

Al tener como hipótesis, que la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del IMSS es el esquema idóneo de aseguramiento para los trabajadores de la unidad económica en función de sus características y de ser el esquema que la ley contempla para ellos, se analizarán otras alternativas de incorporación para determinar si en efecto el esquema de incorporación que el estado mexicano a través del IMSS les ofrece es realmente el idóneo para ellos, atendiendo a su estructura, modo de organización y división del trabajo, el régimen bajo el que actualmente tributan, el carácter de trabajadores de los miembros de la unidad económica y los elementos mismos de la seguridad social.

2.2 Objetivos Particulares

Determinar en relación con la legislación la materia, si la unidad económica en estudio tiene calidad de Taller o Industria familiar.

Identificar si los trabajadores de la unidad económica se encuentran incorporados a algún régimen de seguridad social.

Identificar las causas por las que los trabajadores de la unidad económica no se encuentran incorporados a ningún régimen de seguridad social. Teniendo como hipótesis inicial, que la causa es el desconocimiento de que esto es posible.

Identificar otros esquemas de aseguramiento para los trabajadores del taller familiar.

Incentivar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de todos los trabajadores de la unidad económica.

Identificar si una vez informados los trabajadores del taller familiar acerca de las implicaciones que la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del IMSS contemplada en el artículo 13° de la LSS y de las otras alternativas, dicho esquema de

incorporación es viable para la unidad económica estudiada y deciden incorporarse y en caso de no decidir incorporarse las razones de tal negativa.



3 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

3.1 ¿Qué es un Taller o Industria Familiar?

Fue en 1931 cuando en la legislación mexicana se incluyó el capítulo destinado a los talleres familiares y actualmente en la legislación permanece intacto dicho capítulo. Se utilizan los términos taller e industria familiar como sinónimos. Y se asevera lo anterior derivado de que son dos los ordenamientos legales que hacen referencia a los talleres o industrias familiares, la Ley Federal del Trabajo y La Ley del Seguro Social, en la primera son definidos en el artículo 351 del capítulo XV “Industria Familiar” y en la segunda se contempla a sus trabajadores en la fracción primera del artículo 13, señalándolos como sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, denominándolos “trabajadores en industrias familiares”.

Al no definir la Ley del Seguro Social el término Industrias familiares, se acude al segundo párrafo del artículo 9 de la misma ley, en donde se establece que a falta de norma expresa en ella, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, misma que sí define a los talleres familiares en su capítulo de la Industria Familiar.

La Ley Federal del Trabajo aborda a los talleres familiares en un solo capítulo (XV), mismo que cuenta con únicamente tres artículos, (351,352 y 353), de los cuales el primero define a un taller familiar como: “...aquel en el que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos”.

De la definición se observa que para ser considerados un taller familiar es necesario que en la unidad económica trabajen únicamente los cónyuges, sus parientes en línea recta ascendiente o descendiente sin imponer límite de grado o calidad del parentesco por consanguinidad o afinidad, en relación con los cónyuges, es decir que los hijos, nietos, bisnietos, padres o abuelos, etcétera, de cada uno pueden trabajar en la unidad económica sin que ésta pierda su calidad de taller familiar.

Al respecto resulta pertinente citar la siguiente tesis aislada emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO:

“ TALLER FAMILIAR. INTEGRANTES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 351 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

El artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo, define al taller familiar como el centro de trabajo en el que exclusivamente laboran los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos, es decir, no cualquier familiar puede formar parte de ese tipo de unidad productiva, esto es, la relación es diversa a la existente entre un patrón y sus trabajadores, por lo que es menester recurrir al Código Civil Federal, para determinar qué personas son susceptibles de integrar un taller familiar. En primer lugar, en relación a los cónyuges no existe duda que son aquellas personas que se encuentran unidas en matrimonio y en un contexto más amplio, se puede incluir a los concubinos. En segundo lugar, los ascendientes y descendientes deben considerarse como tales, solamente a los padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos y bisnietos de los cónyuges, dado que los artículos 297 y 298 del Código Civil Federal, son precisos al indicar que la línea de parentesco es recta o transversal y que solamente la línea recta es ascendente o descendente. Por último, los pupilos, atendiendo a lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita, en relación con la tutela, se infiere que el pupilo, menor de edad o incapaz sujeto a tutela, es aquel que se encuentra sujeto a tutela legítima en términos de los artículos 482, fracción I, 483, 486 al 490, dado que se refiere a aquella guarda que se ejerce por hermanos y demás colaterales, dentro del cuarto grado, inclusive cuando no hay quien ejerza la patria potestad; así como a la tutela legítima que se ejerce tratándose de mayores de edad incapacitados, dado que ésta se otorga al marido o la mujer respecto de ellos mismos; a los hijos mayores de edad respecto de sus padres viudos; a los padres respecto de los hijos solteros o viudos y sucesivamente, los abuelos, hermanos y demás colaterales, dentro del cuarto grado, inclusive”.

Amparo directo 129/2010. José Melitón Castillo Amaro. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Gálvez Sánchez. Secretaria: Hilda Irma Guerrero Herrera.

Otra definición de taller familiar es la que hace José Becerra Bautista en el Diccionario Jurídico Mexicano (1982), donde señala que “Se ha dado el nombre de taller familiar al negocio modesto o la pequeña industria en los que el trabajo que se realiza lo ejecutan obreros ligados por parentesco de consanguinidad: el cónyuge, los descendientes, los ascendientes u otras personas próximas al jefe o patrono de dicho taller”.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

También refiere que “Por extensión se incluyen, en algunos casos, los talleres artesanales que son atendidos en los aspectos de producción y comercialización por miembros de una misma familia o pupilos del patrono...” y que “en otra categoría de actividad son los atendidos por un trabajador artesanal que dedicado a un oficio emplea como ayudantes a sus hijos o parientes”.

La familia como unidad económica y emprendimiento familiar como alternativa al desempleo.

Añade Becerra Bautista, que los talleres familiares en la legislación laboral han caído prácticamente en desuso y que la causa de que no hayan desaparecido es por el aprecio al trabajo manual o al hecho de que muchos trabajadores prefieren instalar sus propios negocios en pequeña escala, en los que evitan contratar a otros trabajadores por ser individual la labor que desarrollan, y cuando requieren de auxiliares prefieren utilizar los servicios de algún familiar cercano o lejano. También hace un comentario que resulta relevante en virtud de que dicho fenómeno resulta seguir sucediendo en la sociedad: “...en época de crisis, el taller familiar ha constituido el sostén de muchos obreros que al quedar sin ocupación remunerada y tener una profesión u oficio que pueden explotar, acuden a este recurso para satisfacer necesidades económicas”.

Barajas Montes de Oca (1995), en un artículo relativo a la protección de los trabajadores ante la insolvencia patronal hace comentarios que precisamente se relacionan con esa vigencia del fenómeno emprendedor como alternativa al desempleo íntimamente ligado con las familias como unidades económicas al afirmar que, como consecuencia inmediata de recesiones en la actividad industrial, comercial o de servicios, llega el desempleo. Y que para hacer frente a este fenómeno socio-económico la generación de empleo resulta urgente para los gobiernos resolverlo e impulsar los medios para su solución.

Las personas buscan afanosamente ocupación sin importar edad y capacidad ante la urgencia de disfrutar de un salario para cubrir necesidades elementales y aspirar a una existencia digna, (Barajas Montes de Oca,1995).

Las formas de combatir el desempleo son diversas, una es el impulso gubernamental para la creación de nuevas fuentes de trabajo y otra el regreso a la microempresa y la

tesis tesis tesis tesis tesis

empresa familiar, o sea el llamado trabajo por cuenta propia. Actividades que se originan ante el fenómeno del desempleo y que fueron promovidas con más fuerza desde el sexenio 2000-2006, y que con las cifras presentadas por el INEGI (2015), se constata el crecimiento del estrato microempresarial y la prevalencia de trabajadores no remunerados (propietarios y familiares) en ellas. Haciendo lo anterior poco probable que los talleres familiares hayan desaparecido o lo vayan a hacer en un futuro cercano, sino por el contrario, derivado de las crisis económicas y el fenómeno de desempleo tienden a aumentar año con año.

Existe un fenómeno denominado recession Push donde la creación de empresas es la alternativa al desempleo frecuente, a los bajos salarios o a recesiones económicas, y las condiciones iniciales de apertura no son las óptimas, pero son las únicas opciones de obtener un ingreso para subsistir (Mungaray 2015). En este contexto de surgimiento de las microempresas, ha propiciado que sean vistas como unidades de producción con poco que contribuir al crecimiento económico, donde su propietario lleva a cabo la mayoría de las actividades del negocio, sus empleados suelen provenir del seno familiar y no existe una separación entre lo familiar y lo empresarial. Esto destaca el carácter unipersonal, familiar y de subsistencia que han caracterizado a las microempresas (Ruiz, 1995). Sin embargo, a pesar de no reportar los mayores ingresos y utilidades de los distintos estratos económicos, las microempresas, sí son en número mayoría y así mismo lo son las personas que dependen de ellas de las cuales una gran parte no son remuneradas por su trabajo.

Los talleres familiares por lo tanto pueden ser conceptualizados como unidad económica, de acuerdo a la definición que hace el INEGI de unidad económica: “Entidad (institución negocio o persona que se dedica a la producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios públicos y privados”. En el entendido de que todos los miembros o algunos de ellos destinan su fuerza de trabajo a un negocio ya sea con fines de producir y/o comercializar productos o servicios en el mercado.

Forma Jurídica de los Talleres Familiares

Ninguna legislación en México, establece una forma específica de constitución de estas unidades económicas, lo que tiene como consecuencia que su existencia se encuentre reconocida a través de situaciones de hecho y para fines específicos, es decir,

se reconoce la existencia de los talleres familiares en materia laboral y de la Seguridad Social, en la primera con fines de exigirles el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y en la segunda, con la intención de ofrecerles la posibilidad de incorporarse como trabajadores del taller familiar, al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

La falta de reconocimiento formal de estas unidades económicas en otras ramas del derecho como el fiscal o el mercantil, dan la falsa impresión de que son pocos o inexistentes y derivan en informalidad al constituirse o en su defecto, que uno de sus miembros se constituya como titular o propietario para los efectos legales a que haya lugar, (como es el caso del taller familiar estudiado) y en ese sentido sea considerado por la ley como trabajador independiente, concentrándose en él todas las consecuencias jurídicas (obligaciones y derechos), volviendo invisibles para la ley a los demás miembros de la unidad económica.

Siendo el caso que de la definición de persona moral en términos del Servicio de Administración Tributaria, “unión de dos o más personas por un fin común, sea o no lucrativo”, se advierte que los talleres familiares son una persona moral que carece de reconocimiento formal en las legislaciones, civiles, mercantiles, fiscales y en general todas aquellas distintas del trabajo y la seguridad social, por sus características propias y que se estima no debería ser así, pues las cifras denotan que cuentan con posicionamiento por lo menos numérico en el sector empresarial.

Forma de tributar de los trabajadores en talleres familiares

La falta de reconocimiento formal de los talleres o industrias familiares en la legislación deriva en que no se requieran formalidades, documentos o registro alguno para su constitución y que su existencia se limite a situaciones de hecho, con consecuencias específicas únicamente en el ámbito laboral y el de la seguridad social.

En lo que respecta a la forma en que debe tributar un taller familiar es necesario analizar primero que a pesar de tener ciertas características de persona moral, los motivos que llevan al emprendimiento de un taller familiar, que generalmente son el desempleo de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

uno o varios de los miembros de una familia, traen consigo carencias y deficiencias en la planeación y estructura del negocio, por lo que no suelen llevar a cabo procesos de creación de una sociedad o trámites de carácter administrativo. Y suelen delegarse la calidad de propietario o titular y sus consecuencias jurídicas a uno solo de los miembros, por lo que posiblemente la forma en que les resulta más sencillo tributar es a través de un solo miembro como titular.

Es el caso del taller familiar que es estudiado en el presente trabajo, donde 25 años atrás un matrimonio decidió emprender y tres de sus hijos han trabajado en el mismo, dos de ellos aún lo hacen y la forma en que tributan es bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, a través de uno de sus miembros quien en este caso es la madre de familia

¿Por qué es importante conocer el régimen bajo el cual tributan los talleres familiares?

Al ser el objetivo de este trabajo determinar las causas por las que ninguno de los trabajadores de la unidad económica que se estudia se encuentra protegido por algún esquema de seguridad social e incentivar a todos sus miembros a incorporarse a la seguridad social, es fundamental conocer su forma de tributar puesto que ciertos regímenes de tributación ofrecen posibilidades de incorporación a la seguridad social.

Tal es el caso del Régimen de incorporación fiscal, producto de la estrategia del expresidente Enrique Peña Nieto que incluyó la expedición de la Ley del impuesto sobre la renta en el año 2014 que derogaba la anterior, y emitiendo simultáneamente un decreto que en su exposición de motivos tenía como finalidades la de ampliar la base de contribuyentes y la incorporación de más mexicanos a la seguridad social, a través del cual, a manera de incentivo para formalizarse, se creó el programa “Crecamos Juntos”, a través del cual se ofrecían subsidios en el pago de contribuciones y cuotas de seguridad social, posibilidad de afiliación al instituto Mexicano del Seguro social y acceso a crédito hipotecario a través de Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores.

El programa sigue vigente aunque no íntegramente como se plateó en sus inicios, es posible incorporar a la persona física que tributa en el Régimen de incorporación fiscal voluntariamente en el régimen obligatorio, pero no se tiene muy claro por qué no fue posible el otorgamiento de crédito hipotecario a través del INFONAVIT, ya que no ha habido un comunicado oficial al respecto, sin embargo en el año 2017 se detuvo la difusión de

afiliación al programa “Crezcamos juntos” por parte del instituto lo cual podemos corroborar, si comparamos el Informe anual de Resultados del INFONAVIT del año 2015 y 2016 donde como meta particular del instituto encontramos la difusión del programa por parte del instituto e incluso en el informe del año 2016 encontramos datos de afiliación de quienes al momento habían optado por incorporarse al programa, contrario a lo que se observa en el informe del año 2017, en el cual se omite completamente como objetivo la difusión del programa.

El problema de que un taller familiar tribute a través de uno solo de sus miembros en el Régimen de Incorporación Fiscal es que, en efecto, el titular, puede inscribirse voluntariamente al régimen obligatorio, pero los demás trabajadores del taller familiar (cónyuge e hijos), tendrían la calidad de beneficiarios y en solo en caso de ser menores de edad, incapaces o encontrarse estudiando en cuyo caso podrían tener esa calidad hasta la edad de 24 años.

Ahora bien, si el taller familiar tributara en cualquier otro régimen como persona física a través de uno de sus miembros, la condición que impondría la ley del seguro social para incorporar al titular voluntariamente al régimen obligatorio sería la de tener por lo menos un trabajador inscrito en el régimen obligatorio.

¿Y los trabajadores en un taller familiar, por qué no son inscritos por el titular en el régimen obligatorio del IMSS?

Pues bien, para ser sujeto de aseguramiento del régimen Obligatorio del IMSS, es necesario que la persona que será asegurada preste a otra (física o moral) o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado.

Los trabajadores de las unidades económicas, denominadas taller familiar, si bien prestan un servicio personal a una unidad económica sin personalidad jurídica, el cual necesariamente es remunerado puesto que nadie desempeña un trabajo sin recibir nada a cambio (hacerlo los convertiría en esclavos), el elemento de subordinación es el que no es fácilmente identificable, puesto que derivado del vínculo de parentesco que los une es complicado separar el concepto de autoridad dentro del núcleo familiar al de subordinación a uno de los miembros del taller.

Así mismo resulta oportuno citar la tesis emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respecto al aseguramiento de los trabajadores de los talleres familiares en el régimen obligatorio:

“REGIMEN OBLIGATORIO. - LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES FAMILIARES NO SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO. - En los términos del artículo 351 de la ley Federal del Trabajo, los talleres familiares son aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos. En el caso sí quedó acreditado que el actor es propietario de un taller familiar en el que labora únicamente su hijo, éste no es sujeto del aseguramiento del Régimen obligatorio del Seguro Social, en virtud de que forman parte integrante del taller familiar y no es una persona ajena que labora en el taller familiar, a fin de que sea sujeto del aseguramiento respectivo, como lo previene el artículo 13 de la ley del Seguro Social.

Juicio No. 1064/93.- Sentencia de 13 de mayo de 1994, por unanimidad de votos. - Magistrado instructor: Manuel Castellanos Tortolero. - Secretaria: Lic. Leticia Cordero Rodríguez”

Es decir que al tener características propias y estar contemplados específicamente por la ley del seguro social en un régimen de incorporación específico por prestar sus servicios, personales a una unidad económica con características de taller familiar, se considera que quedan excluidos de cualquier otro régimen del Seguro Social.

Como conclusión se obtiene que cualquiera que sea la forma de tributar del taller familiar, la ley restringe su incorporación a la seguridad social a la voluntaria comprendida en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

3.2 Ley del Seguro Social

3.2.1 Objeto de la seguridad social

Garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado (Artículo 2).

3.2.2 ¿Quiénes realizan la Seguridad Social?

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia (Artículo 3).

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos (Artículo 4).

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, debido a que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo (Artículo 5).

3.2.3 Aplicación estricta y Supletoriedad de la Ley del Seguro Social

Las disposiciones fiscales de la Ley del Seguro Social que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley. El Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en éste, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios (Artículo 9).

3.2.4 Regímenes del Seguro Social

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

3.2.5 Sujetos de Aseguramiento al Régimen Obligatorio.

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; Es decir las personas que cuenten con relación laboral vigente.
- II. Los socios de sociedades cooperativas;

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y
 - IV. Las personas trabajadoras del hogar.

3.2.6 Sujetos que Voluntariamente pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal

En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

- I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;
- II. La vigencia;
- III. Las prestaciones que se otorgarán;
- IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;
- V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;
- VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y

3.2.7 Seguros que comprende el Régimen Obligatorio

- Riesgos de trabajo
- Enfermedades y maternidad
- Invalidez y vida
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Guarderías y prestaciones sociales.

3.2.8 Prestaciones y coberturas por Rama de Aseguramiento

Riesgos de trabajo

Cobertura:

Trabajadores asegurados que se accidentan o se enferman en ejercicio o con motivo de su trabajo. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Prestaciones en especie (Artículo 56):

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.

Prestaciones en Dinero (Artículo 58):

- Si a consecuencia del riesgo de trabajo el trabajador se encuentra incapacitado para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.
- Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades

de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.
- Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento.
- El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Enfermedades y Maternidad

Prestaciones en especie:

- En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento (prorrogable hasta cincuenta y dos semanas más previo dictamen).
- En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:
 - I. Asistencia obstétrica;
 - II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

- III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y
- IV. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Prestaciones en dinero:

- En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas (prorrogable hasta por veintiséis semanas más previo dictamen).
- El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.
- La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.
- Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los

gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

Invalidez y vida

Cobertura Del Ramo de Invalidez

Trabajadores asegurados cuando estén imposibilitados para procurarse una remuneración superior a 50 por ciento de su remuneración habitual, derivado de accidente o enfermedad no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Prestaciones en Especie del Ramo de Invalidez

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.

Prestaciones en Dinero del Ramo de Invalidez

- Pensión temporal; que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.
- Pensión definitiva; la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

Cobertura del Ramo del ramo de Vida

Beneficiarios del asegurado o del pensionado, a la muerte de este.

Prestaciones en Especie del Ramo de Vida

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.

Prestaciones en Dinero del Ramo de Vida

Pensión de viudez;

Pensión de orfandad;

Pensión a ascendientes;

Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Cobertura del ramo Cesantía en edad avanzada:

Asegurados, a partir de los 60 años que queden privados de trabajos remunerados.

Cobertura del Ramo Vejez

Asegurados, a partir de los 65 años.

Prestaciones en Especie del ramo Cesantía en edad avanzada y vejez.

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.

Prestaciones en Dinero del ramo Cesantía en Edad Avanzada y vejez.

- Pensión;
- Asignaciones familiares;
- Ayuda asistencial.

Guarderías y prestaciones sociales 201 al 217 RPSG 3 LFT 171

Cobertura del ramo de Guarderías

Cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos. Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

Prestaciones en especie del Ramo de Guarderías

- Servicio de guardería en el turno matutino y vespertino atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.
- Incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores y se proporcionarán a los menores cubiertos desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Cobertura del Ramo de las Prestaciones Sociales.

Trabajadores asegurados, y sus familiares (Beneficiarios).

Prestaciones en Especie del ramo de las Prestaciones Sociales.

- Promoción de la salud, impulso y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, capacitación para el trabajo y adiestramiento técnico, centros vacacionales y velatorios, entre otros.

3.2.9 Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

Se realizará por convenio y podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

En caso de muerte del asegurado, se otorgará a los familiares ayuda por gastos de funeral.

Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Los sujetos de aseguramiento voluntario cotizarán por anualidades adelantadas.

El Instituto, en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes, así como de los sujetos que contraten individualmente, podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.

Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento voluntario y al abrirse los períodos de inscripción relativos, el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia de los servicios que proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Coberturas y ramos de Aseguramiento en la Incorporación Voluntaria al Régimen obligatorio

El esquema de aseguramiento comprende:

- a) Para los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios:
 - Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.
- b) Para los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio:
 - Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.
- c) Para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social:

- Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores

Cálculo de cuotas para la en la Incorporación Voluntaria al Régimen obligatorio

Las cuotas obrero-patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

- Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- Conforme al salario real integrado, para los sujetos a que se refieren las fracciones para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.
- Las bases de cotización serán aplicables, para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de enfermedades y maternidad, respecto del cual:

Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9% de un salario mínimo general para el Distrito Federal.

- A las bases de cotización, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

- La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:

-Para los para los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, incluyendo la cuota social.

El Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

-Para para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social las cuotas deberán pagarse de conformidad con las obligaciones impuestas a los patrones con trabajadores en el régimen obligatorio.

Formas de terminación de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

- a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados;

b) No pagar la cuota;

3.3 *Reglamento de la ley del seguro social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.*

La incorporación voluntaria de los sujetos de aseguramiento en el régimen Obligatorio podrá ser en forma individual o colectiva. La colectiva en favor de terceros, sólo podrá realizarse por una persona moral legalmente constituida con los que mantenga un interés jurídico y se hará a solicitud expresa de los interesados, en los términos siguientes:

La individual se formalizará a través de los formatos impresos que para este propósito establezca el Instituto, mismos que surtirán los efectos de un convenio, debiendo ser suscritos por el propio interesado, y

La colectiva se formalizará, previa solicitud, mediante la celebración de un convenio, el cual deberá ser suscrito por el representante legal del contratante y por el Instituto, y comprenderá un mínimo de veinticinco personas. En este caso, la inscripción inicial se deberá efectuar ante el Instituto a través de los formatos autorizados por éste, mismos que deberán llenar individualmente los interesados.

Las incorporaciones podrán realizarse en cualquier día hábil del año, en los órganos de operación administrativa desconcentrada que correspondan al domicilio de dichos sujetos o en los lugares que para tal efecto habilite el Instituto.

El inicio de los servicios para las incorporaciones individuales o colectivas será a partir del día primero del mes calendario siguiente al de la inscripción.

La incorporación voluntaria del patrón persona física con trabajadores asegurados a su servicio se hará, invariablemente, en forma individual.

En el caso de incorporaciones colectivas, la inscripción inicial se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la firma del convenio respectivo. Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, no fueran recibidos por el Instituto los avisos de inscripción del número mínimo de sujetos de aseguramiento o fueran presentados extemporáneamente, el convenio no surtirá efecto legal alguno.

Las inscripciones recibidas podrán ser tramitadas por el Instituto bajo los supuestos y términos que se señalan para la contratación individual, con el consentimiento previo de los interesados. La inscripción de nuevos miembros, que a través del representante legal del grupo deseen adherirse al convenio colectivo celebrado, se realizará en la forma y términos señalados para la inscripción individual. Artículo 80.

La renovación del aseguramiento se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de vencimiento de este.

El Instituto podrá autorizar extemporáneamente la renovación del aseguramiento, si se solicita dentro de un plazo de treinta días naturales posteriores al vencimiento de este, dicha renovación surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la conclusión del convenio anterior.

De no realizarse la renovación en los plazos a que se refiere este artículo, la siguiente inscripción se considerará como inicial para todos los efectos legales.

Los sujetos de aseguramiento señalados en este Título y sus beneficiarios deberán someterse a los exámenes y estudios que el Instituto determine para constatar su estado de salud.

En todos los casos y previamente al aseguramiento, los sujetos de referencia y sus beneficiarios deberán llenar y firmar individualmente el cuestionario médico que para tal efecto les será proporcionado por el Instituto.

Tratándose de menores de edad o, en su caso, de incapacitados, el llenado y firma del cuestionario estará a cargo del asegurado.

Restricciones para el aseguramiento voluntario en el Régimen Obligatorio

No será sujeto de aseguramiento el solicitante que presente:

- I. Alguna enfermedad preexistente, tales como: tumores malignos; enfermedades crónico-degenerativas como: complicaciones tardías de la diabetes mellitus; enfermedades por atesoramiento (enfermedad de gaucher); enfermedades crónicas del hígado; insuficiencia renal crónica;

valvulopatías cardíacas; insuficiencia cardíaca; secuelas de cardiopatía isquémica (arritmia, ángor o infarto del miocardio); enfermedad pulmonar obstructiva crónica con insuficiencia respiratoria, entre otras, y

II. Enfermedades sistémicas crónicas del tejido conectivo; adicciones como alcoholismo y otras toxicomanías; trastornos mentales como psicosis y demencias; enfermedades congénitas y síndrome de inmunodeficiencia adquirida o Virus de Inmunodeficiencia Adquirida Humana positivo (VIH).

III. El aseguramiento en la incorporación voluntaria no cubre:

- a) Cirugía estética;
- b) Adquisición de anteojos, lentes de contacto, lentes intraoculares y aparatos auditivos;
- c) Cirugía para corrección de astigmatismo, presbicia, miopía e hipermetropía;
- d) Tratamientos de lesiones autoinfligidas y las derivadas de intento de suicidio;
- e) Tratamiento de lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte con riesgo físico;
- f) Examen médico preventivo solicitado por el asegurado o sus beneficiarios;
- g) Tratamientos de trastornos de conducta y aprendizaje;
- h) Tratamientos dentales, excepto extracciones, obturaciones y limpieza;
- i) Otorgamiento de órtesis, prótesis y aditamentos especiales;
- j) Tratamiento de padecimientos crónicos que requieran control terapéutico permanente;
- k) Tratamientos quirúrgicos o médicos para corrección de alteraciones de la fertilidad de la pareja;
- l) Tratamiento de secuelas de lesiones musculoesqueléticas o neurológicas, de origen traumático adquiridas con anterioridad al aseguramiento, y
- m) Tratamiento de secuelas de enfermedades degenerativas del sistema nervioso central y periférico y secuelas de enfermedad vascular cerebral; insuficiencia vascular periférica, entre otras, adquiridas con anterioridad al aseguramiento.

Periodo de Carencia para recibir las prestaciones en especie.

No se proporcionarán las prestaciones en especie, al asegurado o sus beneficiarios, durante los tiempos y por los padecimientos y tratamientos siguientes:

- I. Seis meses: Tumoración benigna de mama.
- II. Diez meses: Parto.
- III. Un año:
 - a).- Litotripcia.
 - b).- Cirugía de padecimientos ginecológicos, excepto neoplasias malignas de útero, ovarios y piso perineal.
 - c).- Cirugía de insuficiencia venosa y várices.
 - d).- Cirugía de senos paranasales y nariz.
 - e).- Cirugía de varicocele.
 - f).- Hemorroidectomía y cirugía de fístulas rectales y prolapso de recto.
 - g).- Amigdalectomía y adenoidectomía.
 - h).- Cirugía de hernias, excepto hernia de disco intervertebral.
 - i).- Cirugía de hallux valgus.
 - j).- Cirugía de estrabismo.
- IV. Dos años: Cirugía ortopédica.

Estos tiempos serán computados a partir de la fecha en que el asegurado y sus beneficiarios queden inscritos ante el Instituto. Transcurridos los mismos podrán hacer uso de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y tratamientos antes señalados. La restricción para el otorgamiento de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y tratamientos enunciados no impide que el asegurado o sus beneficiarios hagan uso de dichas prestaciones por otro padecimiento o tratamiento diverso.

En caso de invalidez o muerte del asegurado durante el periodo de aseguramiento cubierto, el Instituto acreditará las semanas pagadas por dicho periodo, para los efectos legales que procedan.

De haberse pagado la renovación del aseguramiento y la invalidez o la muerte ocurrieran antes de que se inicie la vigencia del nuevo periodo, el asegurado o sus familiares podrán optar por la devolución del importe de la renovación o por el acreditamiento del periodo pagado para todos los efectos legales.

Terminación anticipada de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio

Podrá darse por terminado anticipadamente el aseguramiento sin responsabilidad para el Instituto, cuando:

- I. El asegurado o beneficiario permita o propicie el uso indebido del documento que compruebe tal calidad.
- II. Si durante el primer año de vigencia del aseguramiento, se presenta alguna de las enfermedades señaladas como preexistentes y no hubiera sido declarada por el asegurado o beneficiario al momento de llenar el cuestionario respectivo, o por el asegurado en el caso del menor de edad o incapacitado

El Instituto cobrará al asegurado o a la persona que sin derecho haya recibido la atención médica, el costo total por los servicios prestados y en ningún caso el Instituto hará devolución total o parcial del pago realizado.

En la siguiente tabla se pueden observar las coberturas y prestaciones que tendrían:

Los trabajadores de la unidad económica con características de taller familiar al Incorporarse Voluntariamente al Régimen Obligatorio.

El Titular del Taller familiar si se incorpora como trabajador Independiente en virtud del decreto presidencial (crezcamos juntos 2014).

Los trabajadores de la misma unidad económica en caso de que la misma contara con al menos un trabajador que no tenga el parentesco señalado por la Ley Federal del Trabajo.

Figura 9. Coberturas y prestaciones según Régimen de Incorporación.

Modalidad	Descripción	Seguro					Derecho a subsidio ^{1/}
		SRT	SEM	SIV	SRCV	SGPS	
Régimen Obligatorio							
10	Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad	x	x	x	x	x	SEM, SRT
13	Trabajadores permanentes y eventuales del campo	x	x	x	x	x	SEM, SRT
14	Trabajadores eventuales del campo cañero	x	x	x	x	x	SEM, SRT
17	Reversión de cuotas por subrogación de servicios	x	x	x	x	x	SEM, SRT
30	Productores de caña de azúcar	x	x	x	x		SEM, SRT
Régimen Voluntario							
32	Seguro Facultativo ^{2/}		x				No
33	Seguro de Salud para la Familia		x				No
34	Trabajadores domésticos	x	x	x	x		No
35	Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio	x	x	x	x ^{4/}		SRT
36	Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ^{3/}		x				No
38	Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{3/}	x	x				No
40	Continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio			x	x		No
42	Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{3/}	x	x	x	x		SRT
43	Incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio		x	x	x ^{4/}		No
44	Trabajadores independientes		x	x	x ^{4/}		No

Fuente: IMSS 2014.

4 DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN

4.1 Metodología

Para realizar el trabajo práctico se utilizó el método cualitativo, a través del estudio de caso, para obtener datos de un taller familiar en operaciones y con base en la información obtenida, se realizó un instrumento informativo respecto del costo y beneficios que les representaría incorporarse a la seguridad social.

También se llevó a cabo el análisis de textos legislativos y oficiales, literatura relacionada con la problemática y el análisis de datos estadísticos de fuentes oficiales.

Durante la estancia profesional y a través del titular del taller y los trabajadores del mismo, en el lugar de operaciones del taller familiar, se recopilaron los datos, que posteriormente se vaciaron en el presente trabajo para su análisis y con los cuales se elaboró el documento que le fue proporcionado a los integrantes de la unidad económica, con las implicaciones tanto económicas como administrativas, que conllevaría su incorporación voluntaria al régimen obligatorio, con base en el cual debieron tomar una decisión al respecto.

4.2 Etapas del Trabajo:

Investigación:

1. Se llevó a cabo la lectura sistemática relacionada con la problemática.
2. Se desarrolló el marco teórico.

Trabajo de campo:

3. Se recabaron los datos del taller familiar.
4. Se realizó el análisis de datos obtenidos.
5. Se desarrolló el instrumento informativo para el taller familiar y les fue proporcionado.

6. Una vez informados respecto de la posibilidad e implicaciones de su incorporación Voluntaria al régimen Obligatorio del IMSS, se encuestó nuevamente a los trabajadores del taller familiar, para que tomaran una decisión informada respecto de incorporarse o no.

Obtención y análisis de resultados y conclusiones:

7. Se obtuvieron y analizaron resultados.
8. Se redactaron conclusiones.

4.3 ¿Qué beneficios se esperan?

BENEFICIOS PARA EL TALLER: Tener un instrumento informativo que les permita decidir de forma informada incorporarse o no a la seguridad social.

OTROS BENEFICIOS ESPERADOS: Que el instrumento que se elabore pueda orientar a otros negocios o entidades con características similares a las del taller objetivo del presente trabajo.

5 RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN

5.1 Descripción de la intervención y los resultados obtenidos.

El Trabajo Práctico se elaboró en tres etapas, Investigación, Trabajo de Campo y Obtención y análisis de resultados y conclusiones.

La etapa de Investigación se llevó a cabo fuera del establecimiento y consistió en la consulta, lectura y sistematización de literatura científica y de fuentes oficiales y la consulta y análisis de datos estadísticos, obtenidos de fuentes oficiales, relacionadas con la problemática.

La información recabada fue utilizada para elaborar dos cuestionarios que fueron aplicados en momentos distintos. Antes (Anexo A) y otro después (Anexo B) de recibir la información relativa a las implicaciones de su incorporación voluntaria al régimen Obligatorio del IMSS), para ser aplicado a la unidad económica (taller familiar) que fue objeto de estudio en el presente trabajo

El trabajo de campo fue realizado a través de una estancia en el lugar donde opera el taller familiar que permitió recabar datos suficientes para obtener las primeras conclusiones:

- 1.- La unidad económica estudiada, sí tiene cumple los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo para ser considerada Taller Familiar.
- 2.- Los trabajadores de la unidad económica estudiada, en efecto y de conformidad con el artículo 13° de la Ley del Seguro Social, pueden ser incorporados Voluntariamente de forma individual al Régimen Obligatorio del IMSS.
- 3.- Ninguno de los trabajadores en la unidad económica se encuentran incorporados a la seguridad Social.
- 4.- El 100% de los trabajadores de la unidad económica estudiada dijeron desconocer que son un taller familiar, que pueden incorporarse voluntariamente de forma individual al régimen obligatorio del IMSS y que consideran innecesario hacerlo.

Así mismo los datos recabados en el primer cuestionario (Anexo A) permitieron establecer como hipótesis, que la causa de la no incorporación de ningún trabajador del taller familiar al régimen obligatorio del IMSS era el desconocimiento de la posibilidad y las implicaciones (beneficios y costos) de hacerlo.

Posteriormente se elaboró un instrumento informativo (Anexo C) para los trabajadores del taller familiar en donde se les brindó la siguiente información:

- ¿Qué es un Taller Familiar?
- Beneficios de Incorporarse Voluntariamente al Régimen Obligatorio del IMSS.
- Requisitos (Información relativa al trámite administrativo)
- Monto para erogar por su incorporación (Monto vigente para 2020)

Por último, en la fase de campo al momento de la entrega del instrumento informativo (Anexo C), se resolvieron dudas de los trabajadores en forma verbal y personal y se les aplicó el cuestionario (Anexo B), y se obtuvo que el 100% de ellos consideraron que no es su posibilidad económica, erogar el monto que por concepto de su incorporación deben pagar y que no consideran que son necesarias las coberturas ofrecidas en el esquema propuesto.

6 EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

6.1 Valoración de los objetivos propuestos y alcanzados.

Como objetivo principal se propuso para el presente trabajo práctico el determinar la causa por la que ninguno de los trabajadores de la unidad económica se encontrara incorporado a la seguridad social, partiendo de la hipótesis de que la causa era el desconocimiento de las implicaciones (costos y beneficios) de hacerlo, puesto que la ley del seguro social sí contempla la posibilidad de hacerlo y una vez confirmada o descartada la hipótesis, y proporcionada la información relativa a las implicaciones de su Incorporación Voluntaria al régimen Obligatorio, incentivarlos a incorporarse, exponiendo para ello de forma sencilla y completa la importancia de hacerlo, los beneficios a corto y largo plazo que obtendrían y por supuesto los costos y trámites administrativos que implicaría su incorporación.

A través de las tablas de frecuencias (Tabla 5) (tabla 6), realizadas con base en los resultados del primer y segundo cuestionarios (Anexos A y B) aplicados a los trabajadores del taller familiar se concluye que el objetivo general del presente trabajo se cumplió de forma parcial por las razones siguientes:

En el primer cuestionario (anexo A) se obtuvo:

- Que la unidad económica cumple los requisitos de la LFT para ser considerado como taller familiar, en virtud de las líneas de parentesco que unen a los trabajadores.
- Que ninguno de los trabajadores se encuentra incorporado a ningún régimen de seguridad social.
- Que el 100% de los trabajadores del taller familiar consideran que no es importante contar con seguridad social.
- Que el 100% de los trabajadores dijo no temer a padecer alguna enfermedad o accidente dentro del trabajo que lo incapacite temporal o definitivamente para trabajar, y el 50% dijo no preocuparse por envejecer, enfermar o sufrir un accidente que les impida desempeñar sus labores dentro de la unidad económica.

- Que el 100% de los trabajadores de la unidad económica, desconocen el término taller o industria familiar, desconocen que pueden ser considerados taller familiar de conformidad con la LFT y desconocer que su calidad de trabajadores de un taller familiar les otorga la posibilidad de incorporarse de forma voluntaria al régimen obligatorio del IMSS.

Tabla 3. Frecuencia de Respuestas Cuestionario Inicial ANEXO A.

PREGUNTA	PADRE	MADRE	HIJO 1	HIJO 2
¿Se encuentra incorporado a algún Régimen de Seguridad Social?	No	No	No	No
¿Le preocupa sufrir algún accidente durante el tiempo que labora en el establecimiento?	No	No	No	No
¿Le preocupa el hecho de pensar que, por alguna circunstancia (edad avanzada, enfermedad, incapacidad superviniente, etc.) ya no pueda realizar la actividad que lleva a cabo?	No	No	No	No
¿Tiene parentesco con los demás trabajadores?	Sí	Sí	Sí	Sí
¿Cuál es el motivo de no estar incorporado a la seguridad social?	Desconocimiento	Desconocimiento	Desconocimiento	Desconocimiento

Fuente: Elaboración propia con datos recabados directamente de la unidad económica sujeta a estudio.

En segundo cuestionario aplicado posterior a ser proporcionado a los trabajadores de la unidad económica la información relativa a las implicaciones de su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del IMSS, se obtuvo:

- Que el 100% de los trabajadores dijeron decidir no llevar a cabo su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del IMSS por considerar elevado el monto que actualmente tiene incorporarse.
- Que el 100% de los trabajadores dijeron aún después de haber recibido la información, consideran innecesario incorporarse a la seguridad social, en el esquema propuesto, por considerar las coberturas y prestaciones son más económicas si las pagan únicamente cuando se presenta una eventualidad.
- El 100% de los trabajadores dijeron considerar incorporarse a la seguridad social si el costo para ellos disminuye considerablemente.
- El 50% de los trabajadores dijo haber comprendido la necesidad de contar con seguridad social.

Tabla 4. Frecuencia de Respuestas Cuestionario Final ANEXO B.

PREGUNTA	PADRE	MADRE	HIJO 1	HIJO 2
Piensa que es indispensable contar con Seguridad Social	No	No	No	No
Piensa que es importante contar con Seguridad Social	Sí	Sí	No	No
Se incorporaría Voluntariamente a la Seguridad Social	No	No	No	No
Cambiaría su decisión si:	Que fuera más accesible económicamente.	El costo de la incorporación fuera menor.	El costo fuera menor.	Si hubiera apoyo económico.

Fuente: Elaboración propia con datos recabados directamente de la unidad económica sujeta a estudio.

En virtud de lo anterior se concluyó que si bien la causa inicial de la no incorporación de los trabajadores parecía ser el desconocimiento, una vez se les proporcionó la información, la razón de permanecer al margen de la seguridad social fue de carácter

económico y percepción personal de los trabajadores, lo que permitió descartar la hipótesis que se estableció, respecto de las razones por las que los trabajadores del taller familiar no se encontraban incorporados a la seguridad social, puesto que dicha hipótesis establecía que la causa era el desconocimiento de los trabajadores respecto de la posibilidad de incorporarse y sus implicaciones.

Lo anterior fue comprobado al acudir nuevamente al taller familiar, una vez que les fue proporcionada la información relativa a las implicaciones de su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS, y se aplicó el segundo cuestionario (Anexo B) y se detectó que la causa de la no incorporación de los trabajadores del taller familiar a la seguridad social no es el desconocimiento de la posibilidad de incorporarse y gozar de los beneficios de ello, sino la percepción de ser elevado el monto a pagar, en relación con el beneficio que obtienen y sus circunstancias económicas.

El objetivo de incentivar a los trabajadores del taller familiar a incorporarse a la seguridad social, si fue alcanzado ya que el 100% de los trabajadores dijo considerar la posibilidad de hacerlo en el futuro si sus ingresos se lo permiten o el costo disminuye.

Alcances y limitaciones de la intervención.

El caso práctico se limitó a un solo taller, pudiera reproducirse este caso práctico en un volumen más grande de unidades económicas con las mismas características.

Aportes o beneficios a la organización.

Tuvieron la oportunidad de conocer que cuentan con la posibilidad de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio ya que lo desconocían. Adicionalmente tomaron consciencia respecto de la importancia de contar con seguridad social y conocieron las Implicaciones de Incorporarse Voluntariamente al Régimen Obligatorio.

6.2 Recomendaciones para desarrollos Futuros (aspectos que no se pudieron atender en el caso práctico o aspectos que convendría incluir o considerar).

En este trabajo se obtuvo una negativa por parte del taller familiar para incorporarse a la seguridad social pues consideraban elevado el pago que debían realizar y el 50% de los trabajadores dijeron pensar que no es indispensable hacerlo. Sin embargo, derivado de que las cifras analizadas y expuestas se observó que el sector microempresarial opera con mayoría de trabajadores no remunerados (propietarios y familiares), se considera que en el futuro pueda estudiarse más ampliamente este sector y sus condiciones en materia de seguridad social puesto que la seguridad social en su carácter de obligación es responsabilidad de la sociedad completa, pero que cada individuo también en su esfera particular está obligado a contribuir y sobre todo, cada integrante de la sociedad sin importar su calidad de trabajador debe contar con acceso a la seguridad social puesto que si el individuo deja de ser productivo en la sociedad por eventualidades de vida, su improductividad no solo le afectará a su entorno laboral sino a la sociedad entera, y será más evidente la improductividad de un individuo si éste pertenece a uno de los denominados talleres familiares puesto que la unidad económica ya no solo no se beneficiará con su trabajo sino que por el contrario tendrá que solventar los gastos de su subsistencia y atención médica que en su caso requiera.

7 CONCLUSIONES

En primer lugar, se obtuvo que la hipótesis planteada respecto a que la no incorporación a la seguridad social de los trabajadores en el taller familiar resultó ser acertada y a ella como causa de su no incorporación se sumó el aspecto económico, puesto que una vez les fue proporcionado el instrumento que contenía la información relativa a su incorporación voluntaria al régimen obligatorio, decidieron permanecer sin incorporarse por considerar que no es indispensable y es costoso.

En segundo lugar, del análisis de prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores en talleres o industrias familiares incorporándose voluntariamente al Régimen Obligatorio del IMSS, las restricciones que les impone la ley tales como periodos de carencia para recibir atención médica en ciertos padecimientos y las sanciones que les impone por no realizar los pagos en los momentos señalados en relación con el costo por trabajador su incorporación resulta incosteable y desde la perspectiva de la seguridad social como derecho fundamental, insuficiente puesto que no les otorga la protección más amplia, no los asegura en la rama de riesgos de trabajo ni de cesantía en edad avanzada, tampoco tienen derecho a prestaciones en dinero, tales como los subsidios por incapacidad o maternidad y sus aportaciones se encuentran topadas a un Salario Mínimo General Vigente lo cual implica que aun incorporándose voluntariamente al Régimen Obligatorio del IMSS, no se les garantiza la seguridad en el ingreso.

Del presente trabajo se desprendió que si bien nadie dirige o supervisa las tareas de otros, los miembros de la familia, que a su vez son trabajadores en la unidad económica, en el momento en que decidieron prestar su fuerza de trabajo como integrantes de una familia, a una unidad económica para allegarse de medios que les permitieran subsistir, en conjunto establecieron las actividades a desempeñar y los horarios y días de funcionamiento, así que, contrario a lo que resulta de la interpretación literal de la ley, la subordinación en estas peculiares unidades económicas existe, puesto que no depende de los trabajadores en lo individual realizar las actividades que quieran, cuando ellos quieran, ya que como conjunto de personas, unidos por parentesco, establecieron y distribuyeron las tareas, y no está sujeto a la voluntad individual el realizarlas o no, es decir se encuentran subordinados a una unidad económica, sin personalidad jurídica, ya que por sus lazos de parentesco la legislación Mexicana vigente no les concede forma jurídica específica.

De las cifras expuestas en el presente trabajo, se desprende que es necesario considerar el estudio profundo y específico de las condiciones en las que operan estas unidades económicas que encuadran en la definición de talleres o industrias familiares, también es necesario cuantificarlas como sector productivo específico, para estar en posibilidad de atender sus necesidades y las de sus trabajadores correctamente ya que representan un sector económico importante y en constante crecimiento derivado del fenómeno del desempleo y se hace necesario reconocerles formalmente sus características económicas y sociales y a sus trabajadores la calidad de trabajadores en estricto sentido, ya que subordinados o no, desempeñan un trabajo personal a una unidad económica sin personalidad Jurídica que les proporciona (en forma distinta a un salario) los medios para su subsistencia, pero que su calidad de trabajadores subordinados a una persona jurídica, no reconocida formalmente (sin personalidad jurídica), no los exime de sufrir o padecer riesgos o enfermedades con motivo de su trabajo, y de la misma forma que los trabajadores al servicio de un patrón tienen derecho a la seguridad social.

GLOSARIO

IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social

DOF.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

MPYMES.- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

PERSONAL DEPENDIENTE DE LA RAZÓN SOCIAL Comprende al personal contratado directamente por esta razón social, de planta y eventual y no remunerado, sea o no sindicalizado, que trabajó durante el año de referencia para la unidad económica, sujeto a su dirección y control, cubriendo como mínimo una tercera parte de la jornada laboral de la misma. Incluye: al personal que trabajó fuera de la unidad económica bajo su control laboral y legal; trabajadores a destajo; trabajadores en huelga; personas con licencia por enfermedad, vacaciones o permiso temporal. Excluye: pensionados y jubilados; personal con licencia ilimitada y personal que trabajó exclusivamente por honorarios o comisiones sin recibir un sueldo base; así como el personal de la empresa contratada para proporcionar un servicio, como limpieza, jardinería o vigilancia, entre otros

UNIDAD ECONÓMICA Entidad (institución, empresa, negocio o persona) que se dedica a la producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios públicos y privados.

INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

LFT.- Ley Federal del Trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- INEGI (2014). Censos Económicos 2014. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2014/>
- IMSS (2014) Estadísticas. Recuperado de: <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/informes-estadisticas>
- Censos Económicos (2014), Micro, pequeña, mediana y gran empresa: estratificación de establecimientos. Censos Económicos 2014 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, INEGI, 2015.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Diario Oficial de la Federación, México, 30 de diciembre de 2002.
- Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación, México, (Última reforma 01 de abril de 2019).
- INFORME AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RIESGOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 2014-2015. (ANEXO A). IMSS, México, 2015. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20142015/20-Anexos.pdf>
- **Baena, Guillermina.** (2000).- *Instrumentos de investigación.*- Tesis Profesionales y trabajos académicos. 26ª. Reimpresión. México: Editores Mexicanos Unidos S. A.
- **López Ruiz. Martha; Schmelkes. Corina** (2002). *Diseño de cuestionarios.* ITESM, Campus Toluca. Consultado en agosto de 2020 en: https://orion2020.org/archivo/educacion/03_8_cuestionarios.pdf

- Torres, Mario (2006) “Microempresa, pobreza y empleo en América Latina y el Caribe Una propuesta de trabajo” presentado en la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS , SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL Y EMPLEO, <http://www.oas.org/ddse/mipymes/documentos/Documento%20base.pdf>
- Panorama Laboral Temático. Pequeñas empresas, grandes brechas. Empleo y condiciones de trabajo en las MYPE de América Latina y el Caribe Lima: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2015. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_398103.pdf
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación. México,1917. Texto Vigente. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Agenda de la Seguridad Social, Ediciones fiscales ISEF, S.A. Ciudad de México, enero de 2020.
- Diccionario Jurídico Mexicano, décima tercera edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México 1999.
- De buen Lozano, Néstor. Seguridad Social. Editorial Porrúa México, 1995.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1948.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la seguridad Social. Editorial Porrúa México, 2014.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU. Nueva York, 1966. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
 - Palacios Alcocer, Mariano. El Régimen de Garantías Sociales en el Constitucionalismo Mexicano. México, 1995.
 - https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2009/doc/minimonografias/m_pymes.pdf
 - <http://187.191.71.192/expediente/7665/mir/18449/anexo/633767>
 - https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_398103.pdf Panorama temático Laboral Pequeñas empresas grandes brechas
 - Informe al ejecutivo federal y al congreso de la unión sobre la situación financiera y los riesgos del instituto mexicano del seguro social 2014-2015. IMSS. (México,2015) Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20142015/21-InformeCompleto.pdf>
 - Taxis Flores, Michelle, Ramírez Urquidy, Martín, & Aguilar Barceló, José Gabriel. (2016). Microempresas de base social y sus posibilidades de supervivencia. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.cya.2015.04.001>.
 - González García, Juan, Osorio Novela, Germán, Mungaray Lagarda, Alejandro. La microempresa mexicana, un asunto de necesidad y no de oportunidad: el caso de Colima. Revista Análisis Económico. México, 2018. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/413/41361009007/41361009007.pdf>

- MUNGARAY LAGARDA, Alejandro, OSUNA MILLÁN, José Guadalupe, RAMÍREZ URQUIDY, Martín, RAMÍREZ ANGULO, Natanael, ESCAMILLA DÍAZ, Antonio Emprendimientos de micro y pequeñas empresas mexicanas en un escenario local de crisis económica: El caso de Baja California, 2008-2011. Frontera Norte [en línea]. 2015, 27(53), 115-146[fecha de Consulta 14 de Septiembre de 2020]. ISSN: 0187-7372. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13632991005>
- La empresa familiar en México Situación actual de la investigación
- <http://www.scielo.org.mx/pdf/latinoam/n43/2448-6914-latinoam-43-153.pdf>
elementos para el estudio de la empresa latinoamericana Fernando neira orijuela
- TESAURO JURÍDICO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. RECUPERADO DE https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf
- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 83, PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LA INSOLVENCIA PATRONAL, Santiago BARAJAS MONTES DE OCA <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/rt/printerFriendly/3354/3877>
- Diccionario jurídico mexicano, tomo VII Rep-Z 1982, México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.

ANEXOS

ANEXO A



El siguiente cuestionario contiene preguntas generales elaboradas para obtener la información necesaria para llevar a cabo el diagnóstico y análisis de la problemática del establecimiento a fin de estar en posibilidad de obtener conclusiones y ofrecer una propuesta de mejora. La información que se obtenga tiene fines académicos y no se reaccabarán nombres o documentos de las personas que laboran ni del establecimiento, por motivos de privacidad.

Fecha de Elaboración: 25 Marzo 2020

DATOS GENERALES	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	MINI SÚPER (Abarrotes, alimentos y Bebidas al por menor)
GIRO O ACTIVIDAD:	Comercio al Por menor
INICIO DE OPERACIONES:	1995
MONTO INICIAL DE INVERSIÓN:	No Recuerda
FORMA LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO:	Persona física. (Padre de familia).
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	Régimen de Incorporación Fiscal.
MOTIVO PRINCIPAL POR EL QUE DECIDIERON EMPREDER:	Falta de empleo. Para generar ingresos.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO:	7:30 a 22:30 hrs.
HORAS DE TRABAJO ANTES O DESPUÉS DE LA APERTURA O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO	<input type="radio"/>

1. LUGAR DE TRABAJO	
¿El lugar de trabajo es propio o rentado?	Rentado
Si es propio el lugar de trabajo, ¿Se adquirió específicamente para utilizarlo en la actividad que realizan o ya les pertenecía antes de iniciar?	—
¿El lugar de trabajo es parte de su casa habitación?	NO
¿El lugar de trabajo alguna vez fue su casa habitación?	NO
Comentarios	

2. PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO	
¿Cuántas personas trabajan en el establecimiento?	4
¿Las personas que trabajan en el establecimiento tienen parentesco entre sí?	SÍ
¿Qué grado y línea de parentesco tienen?	Conyuges y 2 hijos
¿Alguna de las personas que trabajan en el establecimiento no tiene vínculo de parentesco?	NO
¿En caso de existir alguna persona sin parentesco con los demás trabajadores se encuentra dado de alta como trabajador ante el IMSS?	NO
¿Existen tareas específicas para cada persona que trabaja en el establecimiento?	NO. Todos realizan las labores que se requieren durante el tiempo en que están en el negocio.
¿Alguna de las personas que trabaja en el establecimiento se encarga de asignar a las otras las actividades que se realizan?	No.
¿Alguna persona realiza labores de supervisión de las actividades que realizan las demás que trabajan en el establecimiento?	NO
¿Cuántas horas permanecen en el lugar de trabajo las personas que laboran en el establecimiento?	Conyuges. 9hrs por la mañana y 3 en la noche. Hijos 3 hrs en la mañana y 5 en la tarde
¿Las horas de trabajo de las personas en el establecimiento son fijas o variables?	Fijas
¿Existe alguien que asigne los horarios de trabajo de cada persona?	El Padre de Familia.
¿Las personas que trabajan en el establecimiento reciben una remuneración por su trabajo?	Los Hijos si. Los conyuges NO.
¿La remuneración por su trabajo es en efectivo o en especie?	Efectivo.
¿Esa remuneración es fija o variable?	Fija. Para los hijos

2/7

¿La remuneración que reciben es calculada en relación con las horas de trabajo que invierten u otro criterio?	NO. Fue un acuerdo entre el Padre de Familia y sus hijas.
En caso de ser otro el criterio de remuneración: ¿Bajo qué criterio se calcula?	Acuerdo.
¿Quién determina la cantidad que se proporciona como remuneración?	Padre de Familia.
La remuneración que percibe cada persona se entrega con una periodicidad determinada?	Sí. Cada Semana.
¿Las personas que trabajan en el establecimiento realizan alguna otra actividad que les permita generar ingresos?	NO.
¿Las personas que trabajan en el establecimiento lo hacen porque les gusta y deciden realizar la actividad que realizan o por alguna otra razón? (No hay oferta laboral que ofrezca mejores condiciones de trabajo, compromiso con la familia, etc.)	Les gusta.
Comentarios El salario que perciben los hijos es de 95,000 pesos mensuales. No cuentan con periodos de vacaciones establecidos ni días de descanso. El negocio opera de Lunes a Domingo en horario corrido.	

3. ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE TRABAJO			
Actividades	¿Quién la realiza?	¿Es exclusiva de esa persona?	
		Sí	No
1) Abrir el Local.	Madre y Padre	X	
2) Acomodar Mercancía.	Madre y Padre	X	
3) Hacer Pedidos de Insumos	Padre	X	
4) Sacar alimentos del congelador y acomodarlos	Padre	X	
5) Recorrido para ver faltantes	Padre	X	
6) Limpieza del Centro de Trabajo	Madre y Padre	X	
7) Atender Clientes	Todos		X
8) recibir Procedores	Todos		X

3/7

9) Guardar Carnicos en congelador	Padre	X	
10) Limpieza del local por la Tarde	Hijos		X
11) Hacer Corte de caja.	Padre	X	
12) Cerrar el local.	Madre y Padre	X	
13)			
14)			
15)			
16)			
17)			
18)			
19)			
20)			
Comentarios			

4. INGRESOS Y EGRESOS		
Monto diario aproximado de ingresos	Mínimo: Promedio	Máximo: 8,000
Monto diario aproximado de egresos	Mínimo: Promedio	Máximo: 6,000
¿Destina de forma periódica una parte de los ingresos en pagos de permisos o licencias?	¿Cuánto? 5,000	¿Con que periodicidad? Anual.
¿Qué cantidad destina al pago de impuestos en un ejercicio fiscal?	NO recuerda.	
¿Destina alguna cantidad o porcentaje de los ingresos al crecimiento o mejoras del establecimiento?	NO.	
¿Qué cantidad de los ingresos destina a la adquisición de insumos o mercancías?	75%	
¿Realizan erogaciones por concepto de honorarios a algún profesionista para realizar actividades administrativas? (Contabilidad, trámites, pago de servicios, etc.?)	Sí. Contador.	

4/7

¿Destinan alguna cantidad de los ingresos a capacitación?	NO.
Comentarios Pero sí han recibido capacitaciones gratuitas por parte de programas públicos y de proveedores. (Merca dolechia, uso de equipo y seguridad e higiene).	

5. PRODUCTOS O SERVICIOS	
¿Cuál es el principal producto o servicio que ofrece al público?	Venta de abarrotes y alimentos.
¿Ofrece algún otro servicio adicional o complementario?	Servicio de entrega a domicilio Preparación de alimentos. (tortas y burritos)
¿Tiene planes de aumentar la oferta de productos o servicios que ofrecen?	NO. Aunque hay considerado contratar a alguien para los envíos.
¿Alguno de los productos que ofrecen son elaborados por alguno o algunos de los trabajadores del establecimiento?	SÍ.
En caso de ser si la respuesta anterior ¿Recibe alguna remuneración o contraprestación adicional por elaborarlos?	NO.
Comentarios La madre de Familia elabora alimentos para su venta (Tortas, sandwiches y Burritos).	

6. HIGIENE, SEGURIDAD y SALUD EN EL TRABAJO	
¿Conoce las normas relativas a higiene, seguridad y salud en el trabajo?	Más o Menos.
¿Cuentan el establecimiento con alguna certificación relativa al cumplimiento de normas de seguridad, higiene o salubridad?	SÍ.
¿Alguna actividad que se realiza en el establecimiento puede ser considerada riesgosa? (derivar en algún accidente, padecimiento o enfermedad por su realización por un tiempo prolongado)	La Rebanadora El Molino de la Carne.
¿Cuentan con algún reglamento de higiene y seguridad?	SÍ.
Comentarios En el establecimiento venden cárnicos y embutidos. Todos los trabajadores manipulan las Máquinas (rebanadora y molino de carne).	

5/7

PADRE DE FAMILIA.

7. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD DE LOS TRABAJADORES				
¿Cuántas de las personas que trabajan en el establecimiento se encuentra incorporado a algún régimen de seguridad social?	Ninguna.			
¿A qué régimen se encuentran incorporados?	—			
En caso de no estar incorporados a algún régimen de Seguridad social:	a) Acuden a recibir atención médica particular cuando se enferman. No lo consideran necesario.			
a) ¿Cuál es la razón de no estarlo?	b) No. Aunque una vez el IMSS les hizo invitación.			
b) ¿Ha pensado alguna vez en incorporarse a la seguridad social?	Desconfianza en el IMSS.			
c) ¿Cuál fue el motivo por el que decidió no incorporarse?	c)			
El motivo principal de no estar incorporado a ningún esquema de seguridad social es:	<input checked="" type="checkbox"/> No piensa que sea necesario <input type="checkbox"/> Pienso que es costoso <input type="checkbox"/> Pienso que es complicado el trámite a realizar para hacerlo <input checked="" type="checkbox"/> Desconocimiento de la posibilidad de incorporarse y sus beneficios			
	PADRE	MADRE	HUJO 1	HUJO 2
¿Cuándo enferma recibe atención médica de algún sistema de salud público?	NO	NO	NO	NO
¿Cuenta con algún padecimiento o enfermedad crónico degenerativa o permanente?	NO	NO	NO	NO
¿Cuenta con alguna discapacidad permanente?	NO	NO	NO	NO
¿En promedio, cuántas veces al año visita al médico?	1-2	1-2	1	1
¿Aproximadamente, cuánto gasta en atención médica en un año?	\$400	\$400	\$200	\$200
¿Aproximadamente cuánto gasta en medicamentos en un año?	1000 a 2000	1000 a 2000	500 a 800	300
Se encuentra afiliado a algún tipo de seguro de salud ofrecido por Gobierno Federal o Estatal?	NO	NO	NO	NO

0/7

	PADRE	MADRE	HUO 1	HUO 2
¿Cuenta con seguro privado de gastos médicos mayores?	NO	NO	NO	NO
¿Cuenta con seguro privado de gastos médicos menores?	NO	NO	NO	NO
¿Cuenta con algún seguro de vida?	SÍ	NO	NO	NO
¿Ha contratado o piensa contratar algún plan de jubilación privado?	NO	NO	NO	NO
¿Destina usted alguna cantidad de forma voluntaria al ahorro en caso de emergencia o para su retiro?	NO	NO	NO	NO
¿Hasta qué edad considera usted que continuará realizando las actividades que realiza actualmente?	70	70	NO sabe	NO sabe
¿Le preocupa el hecho de pensar que, por alguna circunstancia, (edad avanzada, enfermedad, incapacidad superviniente, etc.) ya no pueda realizar la actividad que actualmente lleva a cabo?	SÍ	SÍ	NO	NO
¿Qué es lo que más le preocupa al respecto?	Perder la salud y en caso de enfermedades como cáncer, el costo.	Enfermar de algo grave.	/	/
¿Considera necesario contar con un plan de retiro o garantía del ingreso en caso de incapacidad permanente?	NO	NO	NO	NO
¿Ha sufrido algún accidente durante las labores que realiza en el establecimiento?	NO	NO	NO	NO
a) ¿Requirió atención médica inmediata o rehabilitación?	/	/	/	/
b) ¿Quién solventó los gastos derivados de la atención médica o rehabilitación?	/	/	/	/
c) A cuánto ascendieron los gastos derivados del accidente?	/	/	/	/
¿Le preocupa sufrir algún accidente durante el tiempo que labora en el establecimiento?	NO	NO	NO	NO
<p>Comentarios En respuesta a la edad en que consideran seguir realizando la actividad que realizan. La respuesta inicial (entre risas) "hasta que el cuerpo aguante" Ninguno de los trabajadores conoce el término taller familiar ni que ellos pueden ser considerados como uno.</p>				

7/7

ANEXO B

El siguiente cuestionario contiene preguntas generales elaboradas para obtener la información necesaria para llevar a cabo el diagnóstico y análisis de la problemática del establecimiento a fin de estar en posibilidad de obtener conclusiones y ofrecer una propuesta de mejora. La información que se obtenga tiene fines académicos y no se reaccabarán nombres o documentos de las personas que laboran ni del establecimiento, por motivos de privacidad.

Padre de Familia.

1. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD DE LOS TRABAJADORES				
Una vez que usted conoce la información relativa a la importancia de contar con Seguridad Social, los aspectos importantes de la Seguridad Social y las implicaciones de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS:				
¿Piensa que es importante contar con seguridad Social?	Sí			
¿Piensa que es útil contar con seguridad Social?	Sí			
¿Piensa que es indispensable contar con Seguridad Social?	NO .			
¿Se incorporaría voluntariamente a algún Régimen de Seguridad Social?	NO Es muy costoso.			
¿Por qué?				
¿Qué pudiera cambiar su decisión?	Que sea fuera más accesible. económicamente.			
¿Considera contratar algún seguro de gastos médicos privado?	Sí.			
¿Considera realizar aportaciones voluntarias para su retiro?	NO			
¿Considera contratar algún seguro de vida?	Sí.			
¿Qué beneficio de contar con seguridad social le parece más importante?	seguro de vida. SUSIDIOS. y atención hospitalaria en enfermedades graves.			



El siguiente cuestionario contiene preguntas generales elaboradas para obtener la información necesaria para llevar a cabo el diagnóstico y análisis de la problemática del establecimiento a fin de estar en posibilidad de obtener conclusiones y ofrecer una propuesta de mejora. La información que se obtenga tiene fines académicos y no se reaccabarán nombres o documentos de las personas que laboran ni del establecimiento, por motivos de privacidad.

Madre de Familia.

1. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD DE LOS TRABAJADORES			
Una vez que usted conoce la información relativa a la importancia de contar con Seguridad Social, los aspectos importantes de la Seguridad Social y las implicaciones de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS:			
¿Piensa que es importante contar con seguridad Social?	SI.		
¿Piensa que es útil contar con seguridad Social?	SI.		
¿Piensa que es indispensable contar con Seguridad Social?	NO		
¿Se incorporaría voluntariamente a algún Régimen de Seguridad Social?	NO.		
¿Por qué?	Porque los beneficios más importantes no se encuentran cubiertos, como los subsidios y accidentes de trabajo.		
¿Qué pudiera cambiar su decisión?	El costo de la incorporación fuera menor		
¿Considera contratar algún seguro de gastos médicos privado?	NO		
¿Considera realizar aportaciones voluntarias para su retiro?	NO		
¿Considera contratar algún seguro de vida?	SI		
¿Qué beneficio de contar con seguridad social le parece más importante?	Seguro de vida y subsidios.		

2



El siguiente cuestionario contiene preguntas generales elaboradas para obtener la información necesaria para llevar a cabo el diagnóstico y análisis de la problemática del establecimiento a fin de estar en posibilidad de obtener conclusiones y ofrecer una propuesta de mejora. La información que se obtenga tiene fines académicos y no se reaccabarán nombres o documentos de las personas que laboran ni del establecimiento, por motivos de privacidad.

H10 ↓

1. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD DE LOS TRABAJADORES				
Una vez que usted conoce la información relativa a la importancia de contar con Seguridad Social, los aspectos importantes de la Seguridad Social y las implicaciones de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS:				
¿Piensa que es importante contar con seguridad Social?	NO.			
¿Piensa que es útil contar con seguridad Social?	NO			
¿Piensa que es indispensable contar con Seguridad Social?	NO			
¿Se incorporaría voluntariamente a algún Régimen de Seguridad Social?	NO			
¿Por qué?	Es costoso y no lo considera necesario.			
¿Qué pudiera cambiar su decisión?	Que el costo fuera menor.			
¿Considera contratar algún seguro de gastos médicos privado?	NO			
¿Considera realizar aportaciones voluntarias para su retiro?	NO			
¿Considera contratar algún seguro de vida?	NO			
¿Qué beneficio de contar con seguridad social le parece más importante?	Subsidios. en caso de accidentes o enfermedad.			

3

El siguiente cuestionario contiene preguntas generales elaboradas para obtener la información necesaria para llevar a cabo el diagnóstico y análisis de la problemática del establecimiento a fin de estar en posibilidad de obtener conclusiones y ofrecer una propuesta de mejora. La información que se obtenga tiene fines académicos y no se reaccabarán nombres o documentos de las personas que laboran ni del establecimiento, por motivos de privacidad.

Hijo 2.

1. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD DE LOS TRABAJADORES			
Una vez que usted conoce la información relativa a la importancia de contar con Seguridad Social, los aspectos importantes de la Seguridad Social y las implicaciones de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS:			
¿Piensa que es importante contar con seguridad Social?	NO.		
¿Piensa que es útil contar con seguridad Social?	Si. Solo en casos de enfermar o sufrir un accidente.		
¿Piensa que es indispensable contar con Seguridad Social?	NO.		
¿Se incorporaría voluntariamente a algún Régimen de Seguridad Social?	NO. Cree que es más accesible pagar por atención médica solo en caso de requerirle.		
¿Por qué?			
¿Qué pudiera cambiar su decisión?	Apoyo económico.		
¿Considera contratar algún seguro de gastos médicos privado?	NO		
¿Considera realizar aportaciones voluntarias para su retiro?	NO		
¿Considera contratar algún seguro de vida?	NO.		
¿Qué beneficio de contar con seguridad social le parece más importante?	Atención Hospitalaria y subsidios		

(4)

ANEXO C



¿CÚANTO NOS COSTARÁ?

El costo anual por cada miembro es de \$11,085.77 y este monto puede ser pagado en una sola exhibición o de forma bimestral.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

La cobertura de la Incorporación Voluntaria es de un año, iniciando los servicios para los trabajadores a partir del primer día del mes siguiente a su ingreso.

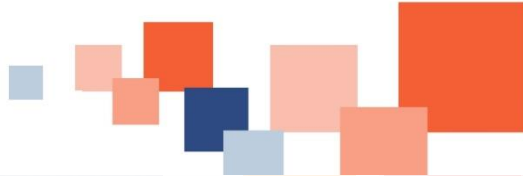
Podrán renovar su incorporación, dentro de los 30 días naturales previos al vencimiento de la anualidad contratada que está transcurriendo.

Puedes realizar el trámite por internet, en el Escritorio Virtual del IMSS si cuentas con tu Firma Electrónica (FIEL) emitida por el SAT.

Más Información en www.imss.gob.mx
O al (800) 623 2323.

INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS

DE LOS TRABAJADORES EN TALLERES O INDUSTRIAS FAMILIARES



¿SABÍAS QUE...

...si tienes un negocio en el que trabajan tú, tu esposa(o), tus hijos o hijas, padres, abuelos o nietos, tienes derecho a afiliarte y a afiliarlos al IMSS como trabajadores en el Régimen Obligatorio?

¿Y SI MI FAMILIA Y YO SOMOS LOS TRABAJADORES?

La Ley del Seguro social contempla la posibilidad de que tú y tu familia se incorporen de forma voluntaria al régimen Obligatorio del IMSS como trabajadores de industrias familiares.

¿QUÉ BENEFICIOS TENDRÍAMOS MI FAMILIA Y YO AL AFILIARNOS?

Todos los trabajadores del taller familiar tendrían derecho a recibir atención médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que requieran en caso de enfermedad o maternidad.

También tendrán derecho a recibir una pensión en caso de invalidez o vejez (siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social).

¿QUÉ ES EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS?

Es la modalidad de aseguramiento que ofrece el IMSS a los trabajadores al servicio de un patrón, quien está obligado a asegurar a sus trabajadores.

¿Y QUÉ ES UN TALLER O INDUSTRIA FAMILIAR?

Según el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo, un taller familiar es aquel en el que exclusivamente trabajan los cónyuges (esposos), sus ascendientes (padres o abuelos), descendientes (hijos o nietos).

¿QUÉ NECESITAMOS PARA AFILIARNOS?

Acudir a la Subdelegación del IMSS con Original y Copia de:

- Identificación Oficial Vigente
 - Comprobante de domicilio
 - Acta de Nacimiento
 - Comprobante de Pago
 - CURP
 - Cuestionario Médico (Proporcionado por el IMSS).
- Se requiere firmar un convenio con el IMSS en cual se especificarán las modalidades de pago y las coberturas a las que tendrán derecho.

